

INFORME

Sobre los
Derechos de Mujeres Rurales e
Indígenas en Guatemala





INFORME sobre los Derechos de Mujeres rurales e indígenas en Guatemala

Agosto 2021.

Informe sobre los Derechos de Mujeres Indígenas y Rurales en Guatemala.

Hecho en colaboración por Campaña Guatemala Sin Hambre, Asociación Colectiva poder y desarrollo (CPDL), Fundación Tierra Nuestra, Asociación Movimiento por la Paz (MPDL), Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral (AMLUDI) y las Clínicas de Derechos Humanos de la Universidad de Miami y de la Universidad de Oviedo.

Foto de portada: JHHC

Sololá, agosto 2021

ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
ACUPDIC	Asociación Campesina para el Desarrollo Integral Comunitario
ADRIP	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
AMLUDI	Asociación de mujeres Luqueñas para el desarrollo Integral Colectivo
APROT	Asociación Por Adquisición de Tierra
AVANCSO	Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala
C169	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT
C190	Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CELADE	Centro Latinoamericano de Demografía
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo
CODEDE	Consejo Departamental de Desarrollo
COMUDE	Consejo Municipal de Desarrollo
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer
CONASAN	Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
COPADEH	Comisión Presidencial para la Paz y Derechos Humanos

COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
CPDL	Asociación Colectivo Poder y desarrollo Local
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
DDM	Dirección Municipal de la Mujer
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
DPPS	Dirección de Protección de Personas y Seguridad
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ENCOVI	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
FAO	Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FONTIERRAS	Fondo de Tierras
GIA	Grupo de Instituciones de Apoyo
HRC	Comité de Derechos Humanos
IDESAC	Instituto de Desarrollo Económico Social para América Central
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
INCOPAS	Instancia de Consulta y Participación Social
INE	Instituto Nacional de Estadística
INTA	Instituto de Transformación Agraria
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MP	Ministerio Público
MPDL	Movimiento para la Paz, el Desarme y la Libertad
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
ODS	Objetivos del Desarrollo Sostenible

OIT	Organización Internacional del Trabajo
OVM	Organismos Vivos Modificados
PAFFEC	Programa Agricultura Familiar para el Fomento de la Economía Campesina
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNC	Policía Nacional Civil
PNSAN	Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
REDMUSOVI	Red Departamental de Mujeres Sololotecas con Visión Integral
RG 34	Recomendación General 34
SAN	Seguridad Alimentaria Nutricional
SCIDECO	Sociedad Civil para el Desarrollo de Colombia
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
SINASAN	Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
UNDROP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los/as campesinos/as y otras personas que trabajan en áreas rurales
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia



ÍNDICE

I.	Introducción.....	9
A.	Descripción de la elaboración del informe	9
B.	Grupos participantes	9
C.	Metodología.....	10
D.	Estructura.....	12
II.	Contexto Sociopolítico.....	14
A.	Comunidades y municipios de las participantes en el informe.....	14
1.	Departamento de Sololá:	16
2.	Departamento de San Marcos	20
3.	Departamento de Quezaltenango.....	24
B.	Contexto general durante la pandemia por COVID 19 en Guatemala.....	28
III.	Derecho a la Alimentación en el marco de la Soberanía Alimentaria.....	30
A.	Descripción del derecho.....	30
1.	Marco normativo internacional.....	30
2.	Marco normativo nacional	34
B.	Violaciones	38
C.	Recomendaciones.....	52
IV.	El derecho a la Participación Política	56
A.	Descripción del derecho.....	56
1.	Marco normativo internacional.....	56
2.	Marco normativo nacional	60
3.	Marco legal del derecho de participación política en lo urbano y rural.....	61
B.	Violaciones	63
C.	Recomendaciones.....	67
1.	Al Gobierno de Guatemala:	67
2.	Al Organismo Legislativo:	67
3.	Al Tribunal Supremo Electoral:.....	67
4.	A las Autoridades Locales y Municipales:	67
V.	El Derecho de la mujer a no sufrir violencia	69
A.	Descripción del derecho.....	69



1.	Marco normativo internacional.....	69
2.	Marco normativo nacional.....	73
B.	Violaciones.....	76
C.	Recomendaciones.....	84
1.	Al Estado de Guatemala:.....	84
2.	Al Ministerio Público:.....	84
3.	A las Municipalidades:.....	85
4.	A las Escuelas:.....	85
VI.	El Derecho al Acceso a la Justicia.....	86
A.	Descripción del derecho.....	86
1.	Marco normativo internacional.....	86
2.	Marco normativo nacional.....	91
B.	Violaciones.....	92
C.	Recomendaciones.....	97
1.	Al Estado de Guatemala.....	97
2.	A las Alcaldías Indígenas:.....	98
VII.	Los derechos de las defensoras de derechos humanos.....	99
A.	Descripción del derecho.....	99
1.	Marco normativo internacional.....	99
2.	Marco normativo nacional.....	103
B.	Violaciones.....	105
C.	Recomendaciones.....	109
1.	Al Estado de Guatemala:.....	109
2.	A la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos:.....	109
3.	Al Ministerio Público:.....	109
4.	Al Organismo Judicial:.....	110
5.	A la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos:.....	110
6.	Al Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil:.....	110
	BIBLIOGRAFÍA.....	111



I. Introducción

A. Descripción de la elaboración del informe

El objetivo de este informe es delimitar las diferentes violaciones del derecho a la alimentación y otros derechos conexos en mujeres rurales e indígenas en Guatemala. El informe está enfocado a nivel nacional, específicamente en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá. Aunque el trabajo de las organizaciones guatemaltecas, con las mujeres lideresas de las diferentes comunidades, se realiza desde hace años, la elaboración de este informe comienza desde enero de 2021 y es el resultado de una colaboración entre Campaña Guatemala Sin Hambre, Asociación Colectiva poder y desarrollo (CPDL), Fundación Tierra Nuestra, Asociación Movimiento por la Paz (MPDL), Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral (AMLUDI) y las Clínicas de Derechos Humanos de la Universidad de Miami y de la Universidad de Oviedo.

B. Grupos participantes

Campaña Guatemala Sin Hambre, impulsa una campaña activa y de incidencia política con acciones encaminadas a la defensa de los derechos humanos y específicamente de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Está comprometida con los grupos y organizaciones aliadas que denuncian y luchan contra la desnutrición y crisis alimentaria que padecen las comunidades.

Asociación Colectivo poder y desarrollo local (CPDL), es una asociación civil no lucrativa, apartidista y laica, conformada por mujeres y hombres guatemaltecos, que orienta su trabajo al logro de un desarrollo integral en base a los principios de equidad en derechos, oportunidades y responsabilidades. Aporta a la construcción de una sociedad más equitativa y democrática.

Fundación Tierra Nuestra, acompaña a comunidades campesinas, indígenas y rurales en sus reivindicaciones y defensa de sus derechos para terminar con la pobreza y la exclusión. Contribuye al movimiento social mediante el impulso de instancias organizativas autónomas, como sujetos políticos, para la construcción de alternativas locales que cuestionan al sistema capitalista patriarcal y racista, desde nuevas formas de pensamiento, de relación y acciones basadas en el respeto y la igualdad, así como la práctica de la Cosmovisión Maya y el Buen Vivir.

Asociación Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) es una organización no gubernamental, independiente, laica y progresista, integrada por un equipo humano diverso y plural, unido en su compromiso por una causa común de construir un mundo más justo con equidad de género y con la firme convicción de la defensa de los derechos humanos.

Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral (AMLUDI), contribuye al ejercicio pleno y respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal, con énfasis al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho de participación política, con equidad de género, de la población del municipio de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá.

La Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami se dedica a la promoción de la justicia económica y social en los Estados Unidos y el mundo, con un enfoque basado en la justicia de género. Las y los estudiantes en la clínica obtienen experiencias directas en litigación y abogacía a nivel local, nacional, regional e internacional. La clínica fundamenta su trabajo en leyes y normas de derechos humanos internacionales y estrategias multidimensionales de abogacía.

La Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo tiene como objetivo ayudar a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y trabaja en la difusión y la promoción de los derechos humanos. Involucra a estudiantes en justicia social, favoreciendo el aprendizaje y conocimiento de la realidad social en España y a nivel mundial. Elabora informes, imparte talleres y otras actividades que incorporan a estudiantes y entidades sociales.

C. Metodología

Las organizaciones participantes colaboraron de manera cercana en una serie de consultas. Estas consultas se basaron en la metodología descrita en la guía “Cocinemos Agendas Políticas: Una Guía Feminista Sobre el Derecho a la Alimentación y a la Nutrición para las Mujeres en las Zonas Rurales”, creada como una herramienta para la facilitación de conversaciones sobre el derecho a la adecuada alimentación de las mujeres rurales. La guía es producto de una colaboración a largo plazo entre organizaciones de mujeres rurales, campesinas, indígenas y defensoras de los derechos de las mujeres, FIAN Internacional y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami. La guía fue adaptada para su uso en un formato virtual.



Las organizaciones guatemaltecas y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami definieron conjuntamente el proceso que llevó a cabo el informe a través de consultas, que se enfocaron en la creación de capacidad de las participantes, en los marcos de derechos humanos internacionales y de las leyes guatemaltecas. Los grupos en Guatemala realizaron un trabajo local previo de identificación y coordinación con las mujeres representantes de las comunidades, quienes con sus testimonios aportaron al presente documento. Durante las consultas, las participantes fueron invitadas a compartir sus experiencias sobre diversos derechos: alimentación adecuada, soberanía alimentaria, la tierra y otros recursos naturales, participación política, a no sufrir violencia, acceso a la justicia y los derechos de las defensoras de derechos humanos.

Además de las consultas grupales mencionadas, dos estudiantes de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami llevaron a cabo veintidós entrevistas con lideresas de las comunidades, las cuales brindaron informaciones adicionales sobre los derechos mencionados. La Clínica de la Universidad de Oviedo se encargó de hacer investigaciones sobre los marcos normativos legales aplicables. La información compartida en las consultas y las entrevistas, al igual que las investigaciones de escritorio sobre los marcos normativos, fueron incorporadas en la preparación de este informe nacional.

Con base en las veintidós entrevistas realizadas se hizo un análisis cualitativo y cuantitativo acerca de la auto identificación étnico-cultural de cada mujer, como rurales o indígenas. A partir de esta definición, se logró constatar que del total de mujeres entrevistadas las veintidós (22) se autodefinían como rurales, veintiuno (21) como indígenas y sola una (1) de las mujeres se consideraba mestiza, aunque todas afirmaron tener un fuerte vínculo familiar y cultural con sus raíces indígenas. Los principales motivos identificados por las mujeres para autodefinirse como personas indígenas y rurales fueron: el reconocimiento de su identidad indígena¹, la territorialidad y la dimensión lingüístico-cultural.

En el ámbito rural muchas expresaron ideas como “mis padres me enseñaron los valores de como cultivar la tierra y obtener una su propia comida; nací en

¹ Schkolnik, Susana (2011), Censos 2010 y pueblos indígenas en América Latina: avances en la visibilización de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe y el uso de la información para políticas públicas, La Paz (Bolivia), Fondo Indígena y CEPAL/CELADE. (2000), “Algunos interrogantes sobre las preguntas censales para identificar población indígena en América Latina”, ponencia presentada en el “Encuentro internacional Todos contamos: los grupos étnicos en los censos”, Cartagena de Indias, Colombia.



una zona rural; lo urbano no me representa y no responde a mis necesidades; soy una mujer rural-indígena libre”.²

Con relación a su identidad indígena las mujeres enunciaron diversas razones como: “soy maya Tz'utujil y me identifico con mis raíces; las razones por la que me considero indígena son mi idioma, mi indumentaria y mi alimentación; amanezco y pienso en mi tierra todo lo que me transmitió mi abuela; siento una conexión grande con la tierra; mis padres son indígenas y vestían con indumentarias, me considero una mujer maya”.³ Del total de mujeres entrevistadas al menos cinco (5) afirmaron hablar los diferentes idiomas mayas, presentes en esta región (Kaqchikel, K'iche', Mam, Tz'utujil).

D. Estructura

Este informe está organizado principalmente alrededor del marco normativo de la Recomendación General número 34 (RG 34) del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La RG 34 es la interpretación autorizada del artículo 14 de la CEDAW (FIAN 2016).

Esta Convención, la cual ha sido ratificada por Guatemala, es el instrumento internacional que brinda la mayor protección de los derechos humanos de las mujeres. El artículo 14 establece las obligaciones de los Estados Parte para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en áreas rurales⁴. La RG 34, provee un marco para explicar en más detalle las obligaciones de los Estados Parte con respecto a los derechos de las mujeres rurales bajo el artículo 14 de la CEDAW⁵.

Además, las interpretaciones de la RG 34 son complementadas con instrumentos relevantes para los derechos de los pueblos indígenas y rurales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio No. 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales.

2 Entrevistas realizadas por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Miami en abril-mayo 2021.

3 Ibidem.

4 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 14, adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13

5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 1, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).



Las secciones individuales del informe se enfocan en: (1) el derecho a la alimentación adecuada en el contexto de la soberanía alimentaria, la tierra y otros recursos naturales; (2) el derecho a la participación política; (3) el derecho a no sufrir violencia; (4) el derecho a la justicia y (5) los derechos de las defensoras de los derechos humanos.

Cada sección está organizada similarmente, comenzando por la descripción del contenido normativo del derecho basado en instrumentos internacionales y si se cumple la interpretación del derecho según en RG 34. Cada derecho también es descrito bajo los marcos nacionales de Guatemala que los garantizan. El informe detalla y analiza violaciones específicas perpetradas por Guatemala en contra de mujeres rurales. Por último, cada sección contiene recomendaciones sobre cómo abordar estas violaciones.

II. Contexto Sociopolítico

A. Comunidades y municipios de las participantes en el informe

Según el XII Censo Nacional de Población y VII de vivienda realizado en 2018, la población de Guatemala asciende a 14, 901,286 personas, de las cuales 51.5% son mujeres (7, 678,190) y 48.5%, hombres (7, 223,096). La población menor de 15 años constituye el 33.4% y la población de 15 a 64 años es el 61.0% del total. Las personas mayores de 65 años suman el 5.6% de la población censada.

La densidad de población se sitúa en 135 habitantes por km². Sin embargo, el fenómeno de la migración campo-ciudad ha dado lugar a fuertes concentraciones de población en las principales ciudades (Ciudad de Guatemala, Quetzaltenango, Escuintla y Cobán, entre otras). El 41.7% de la población guatemalteca se identifica como maya y el 56.0 % como ladina o mestiza. El resto de la población se autodefine como garífuna (0.1%), Xincas (1.8%), Afrodescendientes (0.2%) y extranjero (0.2%).

La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, (ENCOVI), indica que el 59.3% de la población guatemalteca vive en condiciones de pobreza. De este porcentaje, el 23.4% corresponde a pobreza extrema. Por grupo étnico, la pobreza afecta al 74.8% de la población indígena (47.6% en pobreza y 27.2% en pobreza extrema). El 36.2% son no indígenas (28.5% en pobreza y 7.7% en pobreza extrema).

Por su parte UNICEF señala que el 49,8% de los/as niños/as sufre desnutrición crónica, esto es, 1 de cada 2, siendo el país primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en cuanto a desnutrición infantil. Guatemala es un país de ingreso mediano/alto según la clasificación de los países basada en el nivel de ingresos para 2019 y 2020 del Banco Mundial. Sin embargo, se caracteriza por una extrema desigualdad, una de las mayores de América Latina. El índice Gini⁶ más reciente para Guatemala, establecido por el Banco Mundial en 2018, situaba al país en 48.3 entre 189 naciones, colocándola en el puesto 127 en el Índice de Desarrollo Humano.

⁶ El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. Véase <https://www.indexmundi.com/es/datos/guatemala/%C3%ADndice-de-gini>

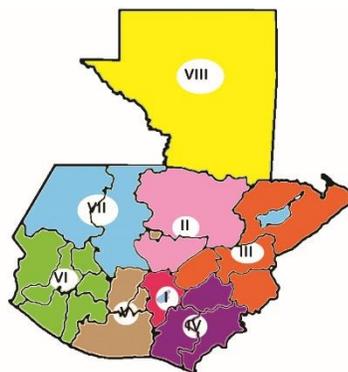


Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Guatemala descendió dos posiciones con relación al año 2016, lo que evidencia entre muchos otros, la ausencia de políticas públicas que propicien desarrollo, equidad e inclusión. El índice de desigualdad de género se sitúa en 0.523, lo que significa una exclusión muy significativa hacia las mujeres en cuanto a su acceso a servicios y satisfactores sociales de todo tipo; y, en definitiva, en el ejercicio de sus derechos y ciudadanía plena.

La tasa nacional de fecundidad es de 3.6 hijos por mujer, pero en el área rural y población indígena tienen un promedio de fecundidad mayor que el promedio nacional, con 4.2 hijos para las mujeres del área rural y 4.5 para las mujeres indígenas. Este promedio aumenta cuando el nivel de escolaridad de las mujeres es más bajo. La tasa de fecundidad en adolescentes es de 98 nacimientos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años. Este dato es mayor en el área rural, cuya tasa es de 114, producto de los dispositivos conceptuales que configuran los imaginarios sociales sobre la sexualidad.

Guatemala es un país multicultural y plurilingüe, con 25 grupos culturales presentes en el territorio nacional, agrupados en 4 grandes Pueblos: maya, xinca, garífuna y ladino. De los 4 pueblos, los 3 primeros son considerados pueblos indígenas, aglutinando al 43.6 % de la población del país, que se autoidentifica perteneciente a alguno de ellos. El otro 56.4 % se autoidentifica como ladino o mestizo, extranjero o Afrodescendientes. Entre los pueblos indígenas, el maya es el más grande, con 22 etnias e idiomas diferentes. La división territorial de Guatemala está comprendida en 22 departamentos y 340 municipios, los cuales están organizados en 8 regiones administrativas:

- Región I: metropolitana
- Región II: Norte
- Región III: Nororiente
- Región IV: Suroriente
- Región V: Central
- Región VI: Suroccidente
- Región VII: Noroccidente
- Región VIII: Petén



A partir de que las consultas y entrevistas solo fueron realizadas a mujeres rurales e indígenas, ubicadas en los departamentos de Sololá, San Marcos y Quetzaltenango, el alcance de este informe solo detalla y analiza violaciones específicas perpetradas en Guatemala en estos departamentos.



1. Departamento de Sololá:

Un grupo de las participantes en la elaboración de este informe, viven en el departamento de Sololá. Según el último censo de 2018, la población de Sololá es de 421,583 habitantes, de los cuales 201,265 son hombres y 220,318 son mujeres.

El nombre de Sololá se deriva del vocablo Tzolohja' o Tz'olohj'ya, que en Kaqchiquel, Kiche' y Tz'utujil significa "agua de sauco, refiriéndose al agua que se obtiene de la planta de sauco, debido a que en la localidad abunda este arbusto.

Durante el periodo colonial, a Sololá se le denominaba Tecpán Atitlán, que significa Palacio del Señor de Atitlán, aunque después el territorio estuvo dividido por dos corregimientos, Tecpán Atitlán o Sololá y Atitlán. En la actualidad el departamento de Sololá es el segundo departamento más pobre del país, con un 39.90% de pobreza extrema, 41.00 % de pobreza no extrema y el 80.90 % de pobreza total en el año 2018, según cifras del Banco de Guatemala publicadas en el año 2019. **La desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años alcanza el 60% en promedio departamental.**

Es un departamento de población mayoritariamente indígena: un 96.5% de la población de Sololá se autoidentifica como indígena; de los pueblos maya-Kaqchikel, maya-Tz'utujil y, en menor medida, maya-Kiche'.

Diecinueve de las participantes en este proceso provienen de varios municipios de Sololá, como se describe a continuación:

- a. **Municipio de San Andrés Semetabaj:** Se encuentra a 17 km de Sololá. Cuenta con 1 pueblo, 2 aldeas, 13 caseríos, 2 parajes y 1 colonia, de los cuales 18 se reconocen como comunidades rurales organizadas con Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE); el pueblo se divide en 9 barrios organizados en un COCODE de segundo nivel.
- b. **Municipio de San Antonio Palopó:** Colinda con San Andrés Semetabaj. Está a 19 km de Sololá. Cuenta con 1 pueblo, 2 aldeas, 5 caseríos y 3 cantones.
- c. **Municipio de San Lucas Tolimán:** Colinda con San Antonio Palopó. Se encuentra a 40.4 km de Sololá. La cabecera municipal se divide en el casco urbano, 2 barrios, 4 cantones, 4 sectores, 8 colonias, 1 paraje y 2



caseríos. Cuenta con 17 centros más en el área Sur: 1 aldea, 1 cantón, 1 caserío, 7 comunidades, 2 Parcelamientos, 2 colonias y 3 fincas.

- d. **Municipio de Santiago Atitlán:** Colinda con San Lucas Tolimán. Es el municipio más grande de la orilla del lago con 136 km², siendo el centro administrativo del área sur. Está a 54.8 km de Sololá. Consta de 1 casco urbano con 9 cantones, 2 aldeas, 16 caseríos y 9 fincas.
- e. **Municipio de Nahualá:** El municipio de Nahualá⁷, proviene de la voz náhuatl (Nawal), que quiere decir “madre o espíritu protector” y en K’iche “Ya” o “Ja” que quiere decir “agua”, siendo su significado “Espíritu del agua”. El municipio, se encuentra localizado al occidente del país, a 160 Kms. de la ciudad capital y a 25 Kms. de la cabecera departamental de Sololá. La extensión territorial de Nahualá es de 186.22 km² y cuenta con 9 aldeas, 32 caseríos y 101 aldeas⁸.
- f. **Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán:** Etimológicamente Ixtahuacán⁹ proviene de las voces “Ixtil o Ixtla – vista”; “hua – paraje” y “can – Planicie”, llanura para cultivar. Tomando en cuenta el nombre del municipio y algunos documentos históricos, este municipio debe su nombre “Santa Catarina Ixtahuacán” en honor a la Virgen Santa Catalina de Alejandría, Patrona del pueblo lo cual acaeció alrededor del año 1600. Cuenta con una extensión territorial de 191 km². y con 107 centros poblados conformados de la siguiente forma: una cabecera Municipal, 10 aldeas y cinco caseríos y un paraje. Según datos de proyección del Instituto Nacional de Estadística (INE), al 2016, la población del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán era de 72,540 personas.
- g. **Municipio de Sololá:** La ciudad de Sololá fue fundada en 1547 siendo denominada Asunción de Nuestra Señora de Tecpán Atitlán, también conocida con los nombres de Tzolha, que significa Asunción de Sololá. Un aspecto importante y singular del municipio de Sololá, es la existencia de una alcaldía indígena, la cual es una organización sociopolítica ancestral, histórica, representativa, solidaria y legítima del

7 SEGEPLAN. Plan Desarrollo Municipal Nahualá 2017-2032, Período 2016-2020, Págs. 10, 11, 12, 13 y 15

8 Instituto Nacional de Estadística, INE, 2018.

9 SEGEPLAN. Plan Desarrollo Municipal Santa Catarina Ixtahuacán, 2017-2032, Págs. 10, 11, 12, 13, 14, 15



pueblo sololateco, herencia que constituye un instrumento de las comunidades mayas de este municipio para la promoción y defensa de sus intereses civiles, económicos, culturales y políticas.¹⁰

El desempleo es uno de los problemas que más afecta a la población del departamento de Sololá y de Guatemala en general. Ante esta realidad, la población de Sololá subsiste mayoritariamente de la agricultura minifundista y los jornales en fincas que no son propiedad de las personas que las trabajan.

Una de las principales fuentes de la economía es el lago de Atitlán pues, aparte de ser un centro turístico de gran importancia, sirve como medio de comunicación social y comercial entre los pueblos de la ribera, a la vez que surte a los habitantes de pescado, cangrejos y gallaretas, especies vegetales como “tul” para la elaboración de artículos artesanales.

La economía informal alcanza el 80.3% en las áreas rurales y el 81.2% en la población indígena. La juventud de 15 a 29 años de áreas rurales se ocupa en un 80.2% en la economía informal. Todo esto afecta gravemente al desarrollo de los territorios menoscabando la capacidad de las instituciones del Estado para prestar servicios básicos a la población por la falta de recaudación de impuestos, aunada a los elevadísimos índices de corrupción.

Las familias en los municipios de Sololá se caracterizan por ser numerosas, especialmente en las comunidades rurales. Entre las y los jóvenes destaca la prevalencia de matrimonios a temprana edad, generalmente causados por embarazos precoces. La expectativa entre las y los jóvenes solteros/as acerca de la conformación de una familia incluye reducir el número de hijos a 2; sin embargo, esto escasamente se cumple por falta de acceso a métodos de planificación familiar y, especialmente, por barreras culturales vinculadas al machismo en la toma de decisiones acerca de la planificación familiar.

En San Lucas Tolimán y Santiago Atitlán, según datos recabados en 2017 por el equipo de AMLUDI¹¹, la dedicación mayoritaria de los hombres

¹⁰ Documento, La Municipalidad Indígena de Sololá, 2008

¹¹ Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo.



rurales es la agricultura por jornal, seguida de la albañilería por jornal. El negocio propio generalmente consistente en venta de algún producto, suele ser una actividad que complementa los ingresos familiares. La dedicación principal de las mujeres rurales son las tareas del hogar y en sentido más amplio, de cuidados y reproducción social. Además, realizan actividades productivas para el sostenimiento familiar.

h. Participación de las mujeres en la comunidad

Participación como sociedad civil organizada: las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil tienen la posibilidad de participar e incidir en sus municipios. Por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un espacio importante de participación en las iniciativas que se desarrollan desde la Dirección Municipal de la Mujer –DMM-, que frecuentemente busca la alianza con organizaciones por carecer de recursos y, en muchos casos, de capacidades instaladas. De esta forma, las organizaciones de mujeres participan activamente en la formulación y ejecución de las políticas públicas municipales de desarrollo de las mujeres. También las organizaciones de jóvenes participan en la elaboración de políticas de desarrollo de la juventud, aspecto que se encuentra más rezagado que el de las políticas de mujeres.

- 1) **San Lucas Tolimán:** cuenta con política municipal de desarrollo de las mujeres aprobada en marzo de 2020, en cuya formulación participativa han jugado un papel importante AMLUDI y el Colectivo Poder y Desarrollo Local (CPDL). No se cuenta con política de desarrollo de la juventud.
- 2) **Santiago Atitlán:** cuenta con una agenda de desarrollo de las mujeres que no tiene el rango de política pública. No se cuenta con política de juventud.
- 3) **San Andrés Semetabaj:** cuenta con política municipal de desarrollo de las mujeres aprobada pero nunca se ha puesto en marcha. No se cuenta con política de juventud.
- 4) **San Antonio Palopó:** no cuenta con política municipal de desarrollo de las mujeres ni de la juventud.



En los municipios existen diferentes expresiones organizativas de la sociedad civil. Entre las mujeres, destacan las redes de mujeres conformadas con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil como CPDL¹², AMLUDI¹³ y MPDL¹⁴, que constituyen una plataforma de incidencia política y auditoría social para dar seguimiento a políticas públicas y permitir el intercambio personal de experiencias de las mujeres que han participado en COCODE y mujeres que han sido electas por primera vez para ese tipo de cargos y que enfrentan inseguridades para enfrentar la presión de la invisibilización y subordinación que generalmente ejercen los hombres del COCODE y que limitan la participación real de las mujeres.

Según la ley de Consejos de Desarrollo las comisiones comunitarias de mujeres y de jóvenes deben estar representadas en el COCODE¹⁵ de su comunidad y también tiene derecho a participar en el COMUDE¹⁶ y CODEDE¹⁷, a través de representantes. Sin embargo, en la práctica esto escasamente se da, siendo el COCODE un órgano masculinizado y con mayor participación de personas adultas, que limita la incorporación de mujeres y jóvenes que podrían cuestionar el *statu quo* del poder comunitario.

2. Departamento de San Marcos

El departamento de San Marcos se encuentra situado en la región suroccidental de Guatemala. Su extensión territorial es de 3,791 kilómetros cuadrados. Limita al norte con Huehuetenango, al sur con el océano Pacífico y Retalhuleu, al este con Quetzaltenango y al oeste con el estado mexicano de Chiapas. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 252 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Se hablan los idiomas: español y Mam, excepto en cinco municipios de la costa sur: Ocós, La Blanca, Ayutla, Catarina y Malacatán. También se habla el Sipacapense, en el municipio de Sipacapa y el K'iche en los municipios

12 Asociación Colectivo Poder y Desarrollo Local

13 Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo

14 Asociación Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.

15 Consejo Comunitario de Desarrollo

16 Consejo Municipal de Desarrollo

17 Consejo Departamental de Desarrollo



de Ixhiguán y San José Ojetenam. Se encuentra dividido en cuatro regiones y en el presente informe se abarcan algunos municipios del altiplano y de la boca costa de San Marcos.

Según el censo 2018, San Marcos tiene una población de 1,032,277 habitantes y su población de 15 años y más es de 648,975, de las cuales 244,539 es económicamente activa, con ocupación. Es el segundo departamento, después del de Guatemala con personas migrantes, 7.2%.

El 87% de la población habita en el área rural y el 13% en las áreas urbanas¹⁸. La mayor parte se encuentra ubicada en el valle y el altiplano, la principal concentración está en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, Malacatán, Concepción Tutuapa, Comitancillo, Tajumulco, San Pablo y San Marcos.

Parte de las participantes en este proceso provienen de varios municipios de San Marcos como se describe a continuación:

- a. **Comunidad Agraria Nuevo Paraíso, Catarina San Marcos**¹⁹ La comunidad está a 230 metros sobre el nivel del mar, el clima es cálido por lo cual es apto para cosechar maíz, frijol, mangos, mandarina, naranja, plátano, banano, guanaba, maracuyá, tamarindo, marañón, rambután, aguacate, nance, caña de azúcar, manía, producción de miel, papaya, ayotes, hojas de maxán (hoja de sal) coco, yuca, entre otros. Está rodeado de 2 ríos, el Xula y el Melendres. En el verano, el río Xula, disminuye el caudal porque varias familias toman agua para sus cultivos, pero está contaminado por los drenajes de todo el municipio.

La comunidad se denomina *agraria* por su lucha campesina para obtener la tierra, actualmente viven en la comunidad 220 familias. El idioma que hablan es el castellano y solo tres familias hablan Mam, 120 familias son originarias de aldea San José el Cedro, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; y otras, llegaron de Tecún Umán, Colomba, San Juan Ostuncalco y Nuevo Progreso. La comunidad luchó por el acceso a la tierra durante más de 14 años y lograron que en el 2015 con un punto resolutivo, les condonaran la deuda por un 75%, y la comunidad se quedó pagando solamente el 25%.

¹⁸ Plan de Desarrollo Municipal de San Marcos, SEGEPLAN

¹⁹ Tomado de Informe de monitoreo local 2019, Participación de las mujeres en las acciones de desarrollo rural integral.



Para la comunidad la tierra significa tener una vida digna, un medio que les permite vivir, alimentarse, cosechar los alimentos, crear animales. Por la importancia de tener autonomía, ya no migran a la costa a sembrar maíz, ajonjolí, frijol, disminuyendo la necesidad de rentar tierra. Es una comunidad solidaria porque todas las familias apoyan cuando una familia tiene problemas o crisis alimentaria, de salud, por fallecimiento o por vivienda.

- b. **Comunidad nueva Escocia, Nuevo Progreso, San Marcos** En 1997, en el cantón Tojpac, Sibinal, San Marcos, se conforma una organización llamada Protierra, que impulsa el acceso a tierra de personas que tenían poca, nada o que fueron desarraigados de sus tierras por los 36 años de guerra en Guatemala. Esta organización surge luego de los acuerdos de Paz y el apoyo del Gobierno a través del Fondo de Tierras (FONTIERRA) y que mediante la figura de la Asociación Campesina para el Desarrollo Integral Comunitario (ACUPDIC), logró la compra de la finca La Suiza y anexo Escocia. Su entrega oficial fue el 12 de diciembre de 1999; sin embargo, por hipoteca con el Banco del Ejército S.A. se esperó un año sin saber si sería de los campesinos/as o no.

Se les denomina *comunidades agrarias* porque accedieron a la tierra a través del Fondo de Tierras, institución pública agraria que *apoya a familias campesinas, indígenas y no indígenas para el acceso a tierras, debido a que no tienen este medio de vida o les es insuficiente y que además viven en situación de pobreza* (FONTIERRAS, 2020). Estas comunidades iniciaron la gestión al acceso a la tierra después de la firma de los acuerdos de paz, tras terminar la guerra interna en Guatemala, quienes, al conformar asociaciones en cada una de ellas, lograron obtener la tierra a principio de la primera década del siglo XXI²⁰.

- c. **Municipio de San Pablo, San Marcos**²¹: la población de este municipio es de un total de 48, 937 habitantes según datos del XII Censo Nacional

20 Necesidades Básicas Insatisfechas y Estrategias Familiares de Vida para la generación de ingresos en 4 Comunidades Agrarias de la boca costa y costa sur de Guatemala, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales año 2020, Ajpub Balan Tiney Chirix

21 Informe de Monitoreo, Mujeres en el Desarrollo Rural Integral, Desarrollo Agrario y Seguridad Alimentaria y Nutricional, Fundación Tierra Nuestra, 2020.



de Población y VII de Vivienda realizado en el año 2018. De los habitantes, el 51.90 % son mujeres y el 48.10 % son hombres. La edad promedio es de 25.95 años. Del total de población, el 65.74% es rural y el 34.26% es urbana. La gran mayoría se autoidentifica como ladino (93.46%) y un 6.25% se define Maya, principalmente perteneciente a la comunidad lingüística Mam. Los habitantes del municipio realizan diferentes actividades económicas, dentro de ellas destacan la agricultura, principalmente maíz y frijol. Algunos de estos productos son para vender en mercados locales y otros para el auto consumo. También destacan los cultivos permanentes de café cereza, hule y limón, siendo el más importante el café que es para consumo regional y para exportación.

En este municipio se generan flujos migratorios por motivos laborales, específicamente en dos épocas: de octubre a marzo y de junio a noviembre. El grueso de personas migrantes trabaja en fincas cafetaleras del Estado de Chiapas. Otro destino de las personas migrantes es Estados Unidos, siendo la principal inversión que realiza la mayoría de las familias con las remesas que reciben; además de la adquisición de alimentos o productos para el consumo familiar. Lideresas de dos comunidades de este municipio, participaron en el proceso de elaboración del presente informe, a saber: La Igualdad y Nueva Independencia.

- d. **Municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos.** Forma parte de la Región Sur Occidental número VI de Guatemala, de acuerdo con la Ley Preliminar de Regionalización. Es un municipio con cierto legado histórico según su conformación.

Se encuentra a una distancia de 10 kilómetros de la cabecera departamental de San Marcos, a 28 de Quetzaltenango y 239 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Cuenta con una extensión territorial de 100 kilómetros cuadrados, dividida en un área urbana y rural; la primera, conformada por la cabecera municipal; y, la segunda, por todas sus aldeas y caseríos. El municipio lo integra un pueblo, 10 aldeas, 7 caseríos y 3 cantones.

El territorio se divide en dos regiones. **Región parte alta:** San José Granados, Santa Irene, Santa Rosa, San Rafael, Nueva Jerusalén, San Miguel Los Altos, La Felicidad, Potrerillos, El Mirador, San Francisco y



Santo Domingo. **Región parte baja:** Cabecera municipal, Las Barrancas, Cancheguá, San Isidro Ixcolochil, Vista Hermosa, Candelaria Siquival, Las Escobas, Santa Rita, Tojchiná, San Ramón y Siete Tambores.

- e. **Municipio de Tejutla, San Marcos:** Se localiza al norte del departamento de San Marcos con una extensión territorial de 142 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 3.75% del territorio departamental (3,791 km²). El municipio colinda al norte con los municipios de Concepción Tutuapa y San Miguel Ixtahuacán, al sur con Aldea San Sebastián, San Marcos y el municipio de Ixchiguán; al este con Comitancillo y al Oeste con Ixchiguán y Tajumulco. El municipio está organizado en 62 lugares poblados constituido por aldeas, caseríos, cantones, colonias y sectores que se agrupan en 8 microrregiones.

De acuerdo con el censo realizado por el COCODE urbano del municipio y avalado por la municipalidad de Tejutla, en el 2010 el municipio de Tejutla tenía una población de 44,552 con una relación de 55% mujeres y 45% hombres. El 9.2% es población urbana y el 90.8% población rural.

f. Participación de las mujeres en la comunidad

Por la lucha de la tierra nace la importancia de la participación de las mujeres, quienes se organizaron desde la aldea San José el Cedro, debido a que era un requisito de la Asociación Por Adquisición de Tierra (APROT).²² Sin embargo, las mujeres tomaron conciencia de la organización y el grupo siguió organizado. Actualmente no todas son del grupo original, ya que hay hijas participando.

3. Departamento de Quezaltenango

Es una ciudad y también la cabecera del Departamento de Quetzaltenango, destacada por su notable importancia histórica, su riqueza cultural y por su reconocimiento como una ciudad educativa. Es un atractivo turístico por su bien preservada arquitectura neoclásica

²² Asociación no lucrativa, formada por 160 socios, que se originó por una junta directiva de 7 personas, que en Asamblea comunitaria se designaron y cuyo fin era obtener la tierra, apoyada por las autoridades de la comunidad, y del alcalde municipal.



romana. Se le nombra popularmente como "Xelajú" o simplemente "Xela" (pronunciados como shelajú y shela, respectivamente).

Quetzaltenango se encuentra a 206 km al noroeste de la Ciudad de Guatemala, en un valle montañoso del altiplano occidental del país, con una altitud media de 2,333 metros sobre el nivel del mar (msm). De acuerdo con los datos del Censo Poblacional 2018, presentados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el departamento de Quetzaltenango hay una población total de 799 mil 101 habitantes, con una edad promedio de 27.5.

a. **Comunidades: La Florida, Blanca Flor y Las Mercedes, Colomba Quezaltenango**

1) **Comunidad Agraria La Florida**²³

La organización comunitaria que aglutina a las familias de esta comunidad es la Sociedad Civil para el Desarrollo de Colomba (SCIDECO), la cual fue fundada en el año 1990 por ex-colonos de las fincas cafetaleras de la región de Colomba Costa Cuca. Se organizaron con el fin de exigir el cumplimiento de los derechos laborales, la promoción de la mujer y el acceso a la Madre Tierra.

Dentro de los esfuerzos por conseguir tierras, los miembros de SCIDECO hicieron gestiones ante distintas instituciones estatales y privadas como el Instituto de Transformación Agraria INTA, el entonces Fideicomiso denominado Fondo de Tierras, que posteriormente se instituyó como el Fondo de Tierras, FONTIERRAS, el movimiento del Sacerdote Andrés Girón y la Fundación del Centavo.

De esas gestiones solo una, impulsada ante el Instituto de Desarrollo Económico Social para América Central –IDESAC– permitió la adquisición de una pequeña finca de 230 cuerdas, convirtiéndose esta en la Comunidad 3 de Mayo, que no fue suficiente para beneficiar a todos los miembros base, obligando a la organización a seguir con los esfuerzos de acercamiento a las instituciones del Estado.

²³ Antecedentes tomados del Plan de Vida Comunitario del año 2015, elaborado por Fundación TIERRA NUESTRA y AVANCSO.



En el año 2000, la crisis del bajo precio del café provocó que las fincas expulsaran a sus mozos colonos sin pagarle las prestaciones de ley y algunas propiedades quedaron abandonadas. Las que siguieron produciendo redujeron significativamente la contratación de personal y salarios. Por los problemas de acceso a la tierra y la burocracia del Fondo de Tierras, en SCIDECO se decidió ocupar la finca La Florida que se encontraba embargada por el Banco del Café debido a que su dueño no había podido pagar un crédito bancario por la misma crisis de los precios del café.

2) **Comunidad Agraria Blanca Flor**²⁴

La ocupación de la comunidad fue en el año 2001, inicialmente se conformó por 83 familias y ante las vicisitudes que representaba la lucha y negociación por la obtención de la titularidad de la madre tierra, muchas familias se retiraron de la ocupación. Actualmente son 35 familias socias-fundadoras de la comunidad.

La extensión territorial de la comunidad es de 3.9 caballerías. El valor monetario de la finca ascendía a tres millones de quetzales y durante el gobierno de Pérez Molina se logró el subsidio del 50% de dicho valor ante el Fondo de Tierras con el acompañamiento de Plataforma Agraria. Las 35 familias socias asumieron el pago de un millón seiscientos mil quetzales, monto que pudieron cancelar por la vía de su trabajo agrícola (producción y venta de café).

3) **Comunidad Agraria Las Mercedes**²⁵

Fundada en 1972 como comunidad agraria. Durante el gobierno de Lucas García se obtuvieron las tierras como pago de prestaciones laborales agrícolas-pecuarios de mozos colonos. Su actividad económica-productiva se destacó específicamente por el café, banano, plátano, árboles frutales y maderables. Actualmente la producción cafetalera persiste, pero se realiza en condiciones no favorables. Con relación a la producción pecuaria existieron

²⁴ Datos obtenidos del Censo Comunitario elaborado durante septiembre 2018 por Fundación Tierra Nuestra y AVANCSO.

²⁵ Datos obtenidos de forma verbal con Promotora Lilia Pérez y promotor Abelino Jiménez.



bovinos, equinos y porcinos; sin embargo, esta producción desapareció.

La crisis cafetalera, además de los problemas económicos generó la desarticulación comunitaria y organizativa, agravado por la falta de claridad política de los miembros socios sobre lo que significa la tenencia de la madre tierra, generando migración interna e internacional por la falta de oportunidades laborales y de desarrollo social.

b. Municipio de la Esperanza:

El municipio de la Esperanza tiene una extensión territorial de 32 km², su elevación es de 2,465 metros sobre el nivel del mar, además se encuentra a 6 km de la cabecera departamental y 207 de la ciudad capital. El territorio de la Esperanza está conformado por 4 zonas y una aldea, cada una de ellas constituye una microrregión. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la población del municipio de La Esperanza es de 22,166 habitantes²⁶ siendo un municipio mayormente urbano, debido a que el 78% de la población está concentrada en el área urbana y el 22% en el área rural. La mayoría de la población pertenece al grupo lingüístico Maya-Kiche' (58%); ladinos en segundo lugar (40%); y otras personas diversas (2%).

La Esperanza es considerada una ciudad dormitorio, ya que varios de los/as habitantes se movilizan principalmente a la cabecera departamental de Quetzaltenango por motivos de trabajo; así como otros municipios. Pero además viajan a Estados Unidos.

c. Municipio de Salcajá:

Según el Censo 2018 cuenta con una población de 18,434 habitantes. Salcajá es un municipio del departamento de Quetzaltenango en la República de Guatemala y forma parte de las 20 ciudades más importantes de Guatemala. Después de la Independencia de Centroamérica en el año de 1821, Salcajá fue parte del departamento Quetzaltenango, y en el año 1838 pasó al Estado de Los Altos.

Para efectos del presente informe, también se trabajó con integrantes del área de Salcajá el cual administrativamente pertenece al

²⁶ Censo 2018, INE



departamento de Quetzaltenango. El municipio colinda al norte y oeste con San Cristóbal Totonicapán y Totonicapán; al sur con Cantel y Quetzaltenango y al Oeste con Quetzaltenango y San Andrés Xecul, que fue declarado municipio en diciembre de 1776.

d. Participación de las mujeres en la comunidad

Las mujeres organizadas de Quetzaltenango forman parte de una red de defensores/as de derechos humanos en el departamento la cual fue organizada desde 2017. Esta estructura permite que las mujeres luchen juntas en la defensa de los derechos de las mujeres, principalmente en la sensibilización de la violencia contra la mujer en todas sus expresiones; además de la defensa del territorio. El objetivo por el cual se han organizado ha sido principalmente para dar voz a las mujeres en sus diversas luchas, enfatizando que la defensa se realice de una manera segura tanto para ellas como para sus familias.

B. Contexto general durante la pandemia por COVID 19 en Guatemala

Desde marzo 2020, la pandemia por COVID-19 detuvo la economía del país. A mayo 2021, la curva de contagios se encuentra en ascenso acelerado y la capacidad de respuesta estatal para la prevención, atención y control epidemiológico de la enfermedad es muy débil y pese a que ya están vacunando a personas mayores de 65 años en adelante, la situación es alarmante.

La prevalencia de la economía informal imposibilita el cumplimiento de medidas de cuarentena severas, lo que complica aún más el control. Esta situación, que ha tensado al límite los sistemas de salud, la economía y la situación política de la mayoría de los países del mundo, se prevé catastrófica en América Latina y en Guatemala.

La CEPAL, en la serie de informes especiales sobre los efectos de la pandemia publicados entre marzo y junio de 2020²⁷, advierte de una epidemia de hambre que previsiblemente azotará a la región en 2021, con la destrucción masiva de las cadenas económicas, el poco trabajo formal existente y la limitación aún mayor de ingresos que proveerá el trabajo informal.

²⁷ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/informesCOVID19>



Un efecto directo de la pandemia es la disminución de las remesas debido a que miles de migrantes guatemaltecos, trabajando de forma ilegal en Estados Unidos, se han quedado sin empleo y sin acceso a algún tipo de protección social. Entre los meses de abril, mayo y junio, en varios municipios se advierte el regreso de sus vecinos/as, ya sea deportados/as o por iniciativa propia. El desempleo y el miedo a la pandemia produce este flujo de retornos y estas personas, en su mayoría hombres, están desempleados en sus municipios de origen y con dificultades de inserción laboral por haber estado fuera del país por más de 10 o 15 años.

Ante el rechazo hacia el retorno de los migrantes que se ha producido en muchos lugares de Guatemala, con población presa de pánico, el municipio de San Antonio Palopó, por ejemplo, ha sido pionero en la instalación de un albergue municipal para que los migrantes retornados realicen cuarentena, reduciendo así el riesgo de contagio, el miedo y conatos violentos de la población.

En Guatemala, el nuevo gobierno electo en 2019 que asumió el cargo el 14 de enero de 2020, inicia gestiones declarando estado de emergencia y posteriormente el de calamidad el 5 de marzo de 2020²⁸; que son ratificados por el Organismo Legislativo. Además, las disposiciones del gobierno incluyen una ampliación presupuestaria, vía endeudamiento externo, con un monto de más de 30 mil millones de quetzales. De este presupuesto, se estima que menos del 10% es destinado a medidas de salud. El resto de los fondos fueron direccionados a otras acciones y rubros que propician la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

28 Decreto 5-2020, de 5 de marzo: estado de calamidad pública en Guatemala, por 30 días. No contiene medidas de restricción

<https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=False&doc=55482>.



III. Derecho a la Alimentación en el marco de la Soberanía Alimentaria

A. Descripción del derecho

1. Marco normativo internacional

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra en varios instrumentos internacionales, incluyendo algunos que vinculan a Guatemala. Este derecho fue invocado por primera vez en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (“DUDH”) explicando que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.”²⁹

Este derecho está consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”) y confirma que el derecho a la alimentación adecuada es una parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado ya que explícitamente reconoce “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.”³⁰

El derecho también se encuentra en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”), aunque no está reconocido explícitamente. El artículo 12 de la CEDAW requiere que los Estados Parte “garanticen a la mujer (...) una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”³¹ De la misma forma, el artículo 14 de la CEDAW obliga a los Estados a asegurar el derecho de las mujeres rurales de “participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles[,]” a “recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento[,]” a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las

29 Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 25, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (10 dic. 1948).

30 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”) art. 11, adoptado 16 dic. 1966, 993 U.N.T.S. 3.

31 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 12, adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13.



comunicaciones entre otros derechos.”³² En otros tratados, el derecho a la adecuada alimentación también ha sido aplicado a los/as niños/as³³ y a las personas con discapacidad.³⁴

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha proveído la interpretación autoritaria del artículo 11 del PIDESC en su comentario general 12. El mismo resalta las cuatro dimensiones del derecho a la alimentación adecuada—disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y sustentabilidad—al igual que las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación adecuada.³⁵

El comentario general 12 señala que “[por] **disponibilidad** se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra (...) o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.”³⁶ **Accesibilidad** significa accesibilidad física al igual que económica, y **aceptabilidad** significa “los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos.”³⁷ Por último, **sustentabilidad** se refiere al acceso de largo plazo a los alimentos para “las generaciones presentes y futuras.”³⁸

La dimensión de disponibilidad en particular, en combinación con el principio de derechos humanos de participación, habla directamente al poder de la comunidad para tomar sus propias decisiones para la producción de alimentos para alimentarse directamente de tierras productivas.³⁹ Con relación a las mujeres rurales, los instrumentos de

32 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 14, adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13

33 Convención sobre los Derechos del Niño (“CDN”) art. 24 & 27, adoptada 20 nov. 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

34 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“CRPD”) art. 28, adoptada 24 enero 2007, U.N. Doc. A/RES/61/106.

35 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“CESCR”), Observación General 12: El derecho a una alimentación adecuada, U.N. Doc. CESCR/C/12/Rev.12/Add.12 (12 mayo 1999).

36 *Ibidem*.

37 *Ibidem*.

38 *Ibidem*.

39 *Ibidem*.



derechos humanos reconocen que el derecho a la alimentación adecuada tiene una dimensión colectiva y depende de la realización del derecho a la soberanía alimentaria y la autodeterminación, y estar plenamente conectado a la cultura, las tierras y el territorio.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los/as campesinos/as y otras personas que trabajan en áreas rurales (“UNDROP”) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“DNUDPI”) reconocen los derechos a la alimentación y a la soberanía alimentaria como derechos colectivos. UNDROP dice que las personas rurales tienen el derecho a “producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual,” y enfatiza el derecho de la comunidad a “definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria.”⁴⁰

De forma similar, DNUDPI elabora sobre el derecho de los pueblos indígenas y afirma que “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos.”⁴¹ Además, el derecho a las tierras está directamente conectado al derecho a la alimentación adecuada y a la soberanía alimentaria.

En este contexto, DNUDPI declara el derecho a no ser despojados de sus tierras sin su consentimiento libre e informado basado en el derecho a la autodeterminación.⁴² Así mismo, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de las poblaciones indígenas a ocupar, manejar y ser dueños de las tierras y los recursos que han tradicionalmente ocupado.⁴³ El Convenio requiere el establecimiento de procesos de consultas con comunidades indígenas

40 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (“UNDROP”) art. 15, G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (17 dic. 2018).

41 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“DNUDPI”) art. 1, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 sept. 2007), adoptada 13 sept. 2007.

42 *Ibidem*.

43 Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, art. 15 (1), (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.



antes de que los Estados o una tercera parte realice investigaciones o explotación de sus tierras.⁴⁴

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento interamericano que también incluye el derecho a las tierras y los recursos para los pueblos indígenas.⁴⁵ Todos estos instrumentos reiteran la importancia del derecho a la alimentación adecuada y abordan los derechos de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, enfatizando el derecho al manejo y la regulación de sus propias tierras, la determinación de sus sistemas alimentarios y la identificación de la alimentación como parte de su identidad cultural.

La RG 34 sobre los derechos de las mujeres rurales hace un llamado a los Estados a realizar el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía alimentaria mediante la “adopción de leyes, políticas y medidas para promover y proteger los diversos métodos y productos agrícolas locales de las mujeres rurales” y mediante el aseguramiento de la diversidad de cultivos para mejorar la seguridad alimentaria y la salud de las mujeres rurales.⁴⁶

A través de este reconocimiento de la soberanía alimentaria como el marco para el derecho a la alimentación, la RG 34 reconoce específicamente que los Estados Parte tienen la obligación de realizar el derecho a la alimentación adecuada de las mujeres rurales mediante la eliminación de la discriminación de los derechos colectivos de las mujeres sobre la tierra y los recursos naturales. La RG 34 también pide a los Estados que tomen en cuenta las directrices de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada.⁴⁷

Las directrices de la FAO deben ser incluidas en la elaboración de políticas para lograr la seguridad alimentaria y eliminar la discriminación contra las

44 *Ibidem*.

45 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (“ADRIP”) art. 7, AG/RES. 288 (XLVI-O/16), adoptada 15 junio 2016

46 *Ibidem*.

47 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 65, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).



mujeres rurales en la distribución de alimentos.⁴⁸ La RG 34 dispone que los Estados deben "[poner] en marcha políticas eficaces que garanticen que las mujeres rurales tengan acceso a alimentos y nutrición adecuada, teniendo en cuenta las Directrices voluntarias [.]"⁴⁹

Otras secciones de la RG 34 piden a los Estados que respeten y protejan los conocimientos agrícolas tradicionales y del medio ambiente de las mujeres rurales y en particular el derecho de las mujeres a preservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y nativas.⁵⁰ Del mismo modo, la RG 34 habla del derecho a las tierras cuando alienta a los Estados a regular la adquisición de tierras y asegurarse de que “no violen los derechos de las mujeres rurales ni resulten en un desalojo forzoso,” especialmente cuando las empresas nacionales y transnacionales participan en la transacción.⁵¹ La RG 34 también señala que el consentimiento libre e informado de las mujeres rurales y las mujeres indígenas es esencial a cualquier adquisición o proyecto que afecte sus tierras.⁵²

2. Marco normativo nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 2, establece que “... es deber del Estado garantizarles a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.⁵³ Del mismo modo, el artículo 51 dispone que el Estado “les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social” a los menores de edad y los ancianos.⁵⁴

Para ampliar el alcance de estos articulados, el numeral cuarenta y cuatro hace referencia a derechos inherentes a la persona humana, indicando que los derechos y garantías que la Constitución otorga de forma expresa no

48 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2005), <http://www.fao.org/3/y7937e/y7937e00.pdf>.

49 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 65, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).

50 *Ibidem*.

51 *Ibidem*.

52 *Ibidem*.

53 Constitución Política, art. 2.

54 *Ibidem*, art. 51.



excluyen otros que son inherentes a la persona humana, como inequívocamente sería el derecho a la alimentación. En concreto, este artículo asegura que *“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”*⁵⁵

A efecto de garantizar el derecho a la alimentación, los artículos 94 y 96 de la Constitución complementan este derecho con mecanismos coadyuvantes, por medio de los cuales el Estado se obliga a asegurar la salud y asistencia social de los habitantes, debiendo procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Además, deberá controlar la calidad de los productos alimenticios, velando por el establecimiento y programación a la atención primaria en salud y condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas, teniendo un papel protagónico el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El artículo 99 establece además que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población, reúnan los requisitos mínimos de salud, debiendo coordinar acciones a nivel interno, así como con organismos internacionales, para el logro de un sistema alimentario nacional efectivo. A través del derecho complementario al agua, se garantiza el aprovechamiento del agua de los lagos y ríos, según el artículo 128, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional.⁵⁶

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es el marco estratégico que ordena la coordinación y articulación eficiente y permanente entre el sector público, la sociedad civil y organismos de cooperación internacional para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional a través del acceso físico, económico y social a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que satisfagan las necesidades nutricionales, especialmente de la población más vulnerable y en condiciones de pobreza y pobreza extrema, con equidad de género y pertinencia cultural.

55 *Ibíd.*

56 *Ibíd.*



Esta política busca dar soluciones integrales y sostenibles mediante la dirección coordinada y la institucionalización de intervenciones sectoriales y multisectoriales que conduzcan a que “toda persona tenga acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural”, con el fin de construir una seguridad alimentaria y nutricional para población guatemalteca.

Por su parte la ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 6 de abril de 2005, mediante el Decreto Número 32-2005, define la Seguridad Alimentaria y Nutricional de conformidad con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y crea lo siguientes organismos:⁵⁷

- a. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SINASAN
- b. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASAN
- c. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SESAN
- d. La Instancia de Consulta y Participación Social, INCOPAS
- e. El Grupo de Instituciones de Apoyo, (GIA), conformada por instituciones de gobierno (no integradas en el CONASAN) y organismos de cooperación internacional.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo “Katún: Nuestra Guatemala 2032”, constituye el instrumento principal de orientación de las prioridades del desarrollo nacional, dentro de la cual se articulan planes, programas y proyectos institucionales. Es un instrumento que orienta y organiza el quehacer del sector público a todo nivel, con una perspectiva de gradualidad que define prioridades, metas, resultados y lineamientos. Plantea como propósito “resolver la problemática rural y para alcanzar el desarrollo nacional, considera la economía rural, indígena y campesina, como el sujeto priorizado que, contando con el rol rector del Estado como

57 En el primer artículo se establece el concepto: “Para los efectos de la presente Ley, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional “el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”. Además, establece la prohibición de discriminación (artículo 2).



promotor del desarrollo humano integral, se constituye como el actor fundamental del desarrollo rural.”

El Katún, plantea que la vinculación entre la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) con el desarrollo, es de doble vía. La inseguridad alimentaria y nutricional limita la capacidad de desarrollo de un país, ya que determina las capacidades físicas, mentales y sociales de sus habitantes. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de las personas, pues ello tiene claras implicaciones para el desarrollo integral. Por medio de la seguridad alimentaria y nutricional se garantiza la reducción de las brechas de inequidad que enfrentan las personas, pues permite la creación de medios de vida sostenibles.

Abordar este tema requiere, además de un enfoque integral que incorpore el principio de equidad como eje transversal, considerar variables que incluyen la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos. Se entiende por disponibilidad la existencia de alimentos en cantidad, calidad, con pertinencia de pueblos maya, xinka y garífuna y que sean aptos para el consumo de las personas.

El Estado guatemalteco ha sido sancionado por la Corte de Constitucionalidad⁵⁸ por violación al derecho a la alimentación implicando una violación al derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y a la vivienda, así como el tratamiento del derecho de acceso a la justicia y la exigibilidad legal del derecho a la alimentación. El Estado de Guatemala en materia del derecho a la alimentación tiene el deber de respetar y proteger conforme a la legislación internacional de protección de derechos humanos y garantías reconocidas en instrumentos nacionales, admitiendo así la obligación estatal, no sólo de respetar o proteger el derecho a la alimentación, sino de proteger a las personas contra el hambre.⁵⁹

Con relación al problema específico de la población indígena y la falta de tierras en manos de los habitantes para la satisfacción de este derecho, lo cual se viene denunciando a lo largo de este informe, la Constitución

58 Asuntos niños y niñas de Camotán: -el Amador García, Mayra Amador Espino, Dina Marilú y Mavelita Lucila, Brayan René Espino Ramírez.

59 Ibídem



garantiza una protección especial por parte del Estado a las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, reconocido por este texto en el artículo 67.⁶⁰

La dimensión del acceso a la alimentación, no significa solo el acceso a los alimentos sino la calidad de éstos, como lo regula la Constitución de Guatemala en sus artículos 96. “El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios (...) que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará (...) por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.” Así mismo, el artículo 99 establece la obligación del Estado de velar “porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud”, además de que debe “coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”⁶¹

B. Violaciones

El gobierno de Guatemala viola el derecho a la alimentación de las mujeres rurales e indígenas en Guatemala, específicamente en los departamentos de San Marcos, Sololá y Quezaltenango.

A nivel internacional, el derecho a la alimentación se encuentra en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en el Artículo 11 del PIDESC, el Artículo 14 y párrafo 2 del Artículo 12 de la CEDAW, así como el Artículo 1 de la DNUDPI que garantiza el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A nivel regional, este derecho se encuentra regulado en el Protocolo de San Salvador, en el Artículo 12 y en el Artículo VII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Con relación a las mujeres indígenas y rurales, los siguientes instrumentos son también de importancia: Artículo 15 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y

60 “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de o propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida...”

61 Constitución Política, art. 96 al 99.



otras personas que trabajan en áreas rurales y el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 15 (1).

En Guatemala, el derecho a la alimentación se encuentra refrendado principalmente en los Artículos 1, 2, 51, 99 de la Constitución; en el Artículo 43 del Código de Salud y el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. A su vez el derecho a la alimentación ha sido interpretado por el Comité DESC en su Comentario General No. 12 como el derecho a una alimentación adecuada cuando existe acceso físico y económico o medios para obtener “las cuatro dimensiones del derecho a la alimentación adecuada —disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y sustentabilidad— al igual que las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación adecuada.⁶²”.

Además, es importante considerar que el derecho a la alimentación de mujeres rurales también ha sido específicamente interpretado por el Comité de la CEDAW en su Recomendación General No. 34, donde expresa que este derecho debe ser entendido usando el marco de la soberanía alimentaria y que este derecho está íntimamente vinculado con otros derechos de las mujeres rurales, tales como el derecho a no sufrir violencia, a la igualdad de género —sobre todo en cuanto al acceso a la tierra y a otros recursos naturales— y a los derechos sexuales y reproductivos.

A partir de los testimonios obtenidos en el periodo de investigación, se determinó que el gobierno de Guatemala viola el derecho a la alimentación de las mujeres rurales e indígenas ya que este no ha logrado abordar la discriminación estructural vinculada a la alimentación e inclusión laboral, la falta de acceso a los recursos naturales y productivos, a los derechos de propiedad y arrendamiento de las tierras, a una nutrición adecuada y a programas de planificación familiar, entre otros.

1. Guatemala no ha facilitado la creación de incentivos económicos y programas para la inclusión laboral de mujeres rurales e indígenas.

Las mujeres sufren doble vulneración en el acceso al empleo. La falta de empleos disponibles, pobreza, inequidad y discriminación, son obstáculos directos que enfrentan las mujeres rurales e indígenas como trabajadoras,

62 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“CESCR”), Observación General 12: El derecho a una alimentación adecuada, U.N. Doc. CESCR/C/12/Rev.12/Add.12 (12 mayo 1999).



los cuales afectan su derecho a la alimentación.⁶³ Las mujeres indígenas no consiguen trabajo porque solo hablan su idioma materno y usan su indumentaria por lo que son discriminadas.⁶⁴ Para cumplir con las jornadas laborales tienen que dejar a sus hijos/as solos/as en las casas, porque “los salarios no son suficientes para pagar a alguien que los cuide.”⁶⁵ Generalmente las mujeres trabajan doblemente, porque laboran en sus empleos y también en todas las obligaciones de la casa. Para VS-SM, la idea de una guardería comunitaria para los infantes podría ser una de las posibles soluciones a esta situación⁶⁶.

De acuerdo con los testimonios ofrecidos por el grupo de mujeres en Guatemala la economía del país está bastante afectada,⁶⁷ lo que ha ocasionado falta de acceso al trabajo, especialmente para las mujeres rurales e indígenas.⁶⁸ Esto ha provocado que se vea afectada también la economía del hogar y el acceso a la alimentación⁶⁹. El impacto negativo del COVID-19 ha disminuido la oferta laboral en general y la mayoría de los hombres de la comunidad, también se han quedado sin trabajo.

Sin ingresos en los hogares la compra de alimentos se hace muy difícil y las familias no tienen para alimentarse de manera adecuada (familias de 10 a

63 VS-SM, Olinda de León (San Marcos), (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”)

64 (BB-SM) (San Marcos) “... la mujer indígena no habla el idioma español. No consigue trabajo porque es indígena y usa su indumentaria. El racismo más que todo es lo que afecta psicológicamente a las mujeres...”

65 *Ibidem*

66 VS-SM Santos, (San Marcos)

67 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamento de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá - Marisela Miranda (Catarina San Marcos) “No hay trabajo digno para generar economía para sembrar y cosechar un cultivo”.

68 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamento de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá

69 (BB-SM) Olinda de León (San Marcos) y Amalia Cutuj (Sololá), (BP-QTZ) (Quetzaltenango) (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”)



12 hijos/as⁷⁰)⁷¹ Las mujeres rurales e indígenas divorciadas o viudas, se han visto doblemente afectadas por la pandemia, algunas se dedicaban a lavar y planchar ropa en las casas y por la pandemia las personas dejaron de solicitar sus servicios por miedo al contagio, sin empleo no tiene ingresos para alimentar a sus familias.⁷²

El Comité CEDAW ha reiterado en varias ocasiones al gobierno de Guatemala su preocupación por la discriminación contra las mujeres rurales e indígenas en el empleo, por la falta de protección social y laboral que padecen, debido a la precariedad de su trabajo en la agricultura, la industria maquiladora y la producción local de alimentos y la segregación de la mayoría de las mujeres en las ocupaciones peor remuneradas, en particular en el trabajo informal, como en el servicio doméstico.⁷³

2. **Guatemala no ha hecho lo suficiente para combatir la escasez de alimentos y el incremento de precios, especialmente en la pandemia (COVID-19).**

Debido a la crisis económica causada por la pandemia de COVID-19 se estima que la pobreza extrema en Guatemala podría aumentar del 19.8 al 21.4 % y que 3.5 millones de personas guatemaltecas – la mayor parte en zonas rurales - no tendrán ingresos suficientes para alimentarse (CEPAL FAO, 2020). En el 2020, la situación laboral empeoró drásticamente: casi el 50% del total de empleo está en alto riesgo, debido a la alta incidencia de la informalidad, y el impacto de la crisis se refleja también en los ingresos laborales. Jóvenes, mujeres, trabajadores sin protección social y población indígena son las que más sufrirán por la crisis laboral (OIT, 2020).

La escasez de alimentos en las comunidades ha provocado que los precios de éstos aumenten cada día más, esto se debe a la falta de terrenos propios, las plagas en las cosechas y la falta de incentivos económicos por

70 (BB-SM) (San Marcos) –“Con el COVID, peor está porque los esposos quedaron sin trabajo. Las mujeres tienen 11 o 12 hijos y no tienen como alimentarse”.

71 (BB-SM) Olinda de - (San Marcos) y Amalia Cutuj (Sololá), (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”)

72 (BP-QTZ) (Quetzaltenango)

73 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.34



parte del gobierno para ayudar a las zonas rurales⁷⁴. Con la llegada del COVID-19 estos precios se han visto aún más elevados⁷⁵. Esto ha encarecido los costos regulares de vida para llevar la comida al hogar.

El aumento de los contagios en las comunidades ha provocado el cierre de la mayoría de los servicios públicos y privados, que garantizan el acceso a la alimentación⁷⁶. El gobierno de Guatemala ha entregado asistencias alimentarias o las denominadas cajas de alimentos a familias afectadas por el COVID-19, pero esto ha sido insuficiente frente a la demanda de la población rural, especialmente mujeres e infantes⁷⁷.

En Quezaltenango la comunidad se organizó para solicitar a sus dirigentes municipales asistencia alimentaria para los caseríos rurales, pero al momento de las entregas, los listados no se correspondían con las familias que verdaderamente necesitaban la asistencia⁷⁸. *Las ayudas fueron entregadas en un principio solo a personas de la tercera edad o familias con posibilidades de ingresos económicos, sin un previo trabajo social. Además, fueron politizadas, ya que se priorizó la entrega a personas que votaron o apoyaron en las campañas políticas.*⁷⁹

La experiencia de San Marcos fue similar. La comunidad no esperó la asistencia alimentaria del gobierno, sino que se organizó para apoyar a las familias que se quedaron sin trabajo por causa de la pandemia y a personas de la tercera edad⁸⁰. En el departamento de Sololá las comunidades se organizaron con iniciativas de huertos familiares, para garantizar parte del acceso a la alimentación⁸¹. A modo general las mujeres

74 Ibídem

75 Ibídem, Norma Martín (San Marcos), (LA-SOL), (BP-QTZ) (Quezaltenango)

76 (TY-SM) (San Marcos)

77 (BB-SM) (San Marcos) y Amalia Cutuj (Sololá), (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”)

78 Briseida Carreto (Quezaltenango)

79 Briseida Carreto (Quezaltenango) – “El momento cuando vinieron, dejaron diez bolsas de víveres, pero solo a los de la tercera edad, el listado que usaron eran personas que no tenían necesidad, eran personas que tienen tiendas o familia en USA. No se le dio a quien la verdad necesita. También fue para personas que apoyaron en campañas o votaron por ellos...”

80 Olinda de León (San Marcos)

81 Lidia Dionicio (Sololá)



denunciaron que el gobierno de Guatemala no garantizó de forma equitativa el derecho a la alimentación en estas comunidades rurales, durante el período de la pandemia⁸².

Como respuesta a la crisis, el Gobierno de Guatemala impulsó el Decreto 12-2020 “Ley de Emergencia para proteger a los/as guatemaltecos/as de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19”, esto con el objetivo de aumentar el Presupuesto anual para el año 2020. Sin embargo, esta iniciativa no contempló el derecho a la alimentación desde un enfoque de Derechos Humanos y sí con un carácter asistencialista a la población que sufre los impactos de la pandemia. Se demostró las desigualdades histórico-estructurales en el acceso a derechos de mujeres rurales e indígenas en relación con la problemática agraria la cual es la principal determinante de la pobreza, el hambre y las desigualdades sociales en Guatemala.⁸³

3. Guatemala no regula la publicidad de la comida chatarra dirigida hacia mujeres rurales e indígenas.

Las mujeres tienen que comprar productos enlatados, que son más baratos para dar de comer a sus familias⁸⁴. Para algunas mujeres muchas veces es más fácil comprar una soda que una fruta y esto ha cambiado la base de la alimentación de las familias rurales, “Se glorifica la comida chatarra.”⁸⁵ *El gobierno nacional y las municipalidades no regulan la calidad de estos productos enlatados, no vela por la seguridad alimentaria de la población en general y permite que empresas extranjeras vendan sus productos en la comunidad.*⁸⁶

Los programas gubernamentales no responden al cuidado del cuerpo de las mujeres como humanas sujetas de derechos, la seguridad alimentaria

82 (BB-SM), VS-SM, Marisela Miranda, Yeni Pérez (San Marcos), (LA-SOL)-, Erika Guarcas (Sololá)

83 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el Derecho Humano a la Alimentación en Guatemala. *Informe Alternativo*, 8 agosto 2020

84 *Ibidem*, (BB-SM) VS-SM, Marisela Miranda, Yeni Pérez (San Marcos), (LA-SOL)-, Erika Guarcas (Sololá)

85 (TG-SOL) (Sololá), Lidia Dionisio (Sololá)- (“Lo que si se ve en las tiendas es la glorificación de la comida chatarra, productos mexicanos”)

86 (TG-SOL) (Sololá)

no es prioridad.⁸⁷ Guatemala no facilita la alimentación sana de la población y de hábitos nutricionalmente saludables y acordes a espacios culturales de la mujeres rurales e indígenas. No asegura que todos los alimentos disponibles en el mercado sean sanos, nutritivos, adecuados, y culturalmente aceptables.⁸⁸ Esta situación ha provocado que las personas prefieran productos enlatados y no consuman productos naturales cultivados en los territorios.⁸⁹ Esto ha remplazado la producción de productos agrícolas naturales por productos enlatados.⁹⁰ La mayoría de las mujeres solo pueden comprar alimentos enlatados y en conservas, porque algunos tienen menor costo, es más rápido de cocinar y al menos pueden dar de comer a sus familias.⁹¹ Para algunas mujeres es evidente la calidad de estos productos, “...la comida del mercado es peor porque ya está congelada... en nuestras comunidades producimos lo que comemos. Hay diferencia en nutrición entre lo que producimos y lo que se vende en el mercado.”⁹²

Puede ser que el COVID-19 traiga retrocesos en los pocos avances y también aumente el consumo de “alimentos” ultra procesados, que son incluidos en las cajas y bolsas de alimentos que está entregando el gobierno. El problema de la violación del derecho a la alimentación es estructural y cada vez más se reflejan los aspectos de desigualdad y las acciones están dirigidas solo para atender las emergencias, observándose aún acciones que lucran y juegan con el hambre de las familias.⁹³

4. **Guatemala no ha logrado combatir los altos índices de desnutrición en poblaciones rurales e indígenas, especialmente en los infantes.**

87 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017).

88 Naciones Unidas-Ziegler, Jean. 2006. Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Misión a Guatemala.

89 *Ibíd*em – (“Desde ahí viene el problema y la gente prefieren lo que está preparado y enlatado y no utilizan lo de la comunidad. En la municipalidad tiene la obligación de ver cómo resolver la situación de cada comunidad”)

90 *Ibíd*em VS-SM (San Marcos), – “En vez de comprar papaya, se compran una Coca-Cola o Pepsi”.

91 Erika Guarcas (Sololá)

92 Marisela Miranda (San Marcos)

93 Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021



Algunas mujeres mencionaron que existen niveles de desnutrición en la población, especialmente los infantes. En la región de San Marcos existe una oficina, pero solo ayudan a algunos/as niños/as que sufren de desnutrición.⁹⁴ No existen programas educacionales en las comunidades, para que las mujeres puedan acceder a información de cómo alimentar a sus hijos de manera saludable. El derecho a una alimentación “sana, nutritiva y saludable” no se garantiza por parte del gobierno.⁹⁵ En algunas comunidades dentro de los departamentos, los centros de salud visitan a las familias para brindar atención a los casos de desnutrición, pero es insuficiente para garantizar de manera permanente el acceso a una adecuada alimentación de persona con desnutrición.⁹⁶

En Sololá la iglesia ha fomentado proyectos para combatir la desnutrición en la población “aquí hay un proyecto que se llama Niño de Oro. Es monseñor Gregorio que desde los Estados Unidos traía apoyo. En ese proyecto se tomaron en cuenta las familias que necesitaban. Había niños, mujeres y hombres que sufrían desnutrición.”

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala (MSPAS), es la entidad que debe llevar el liderazgo en todos los procesos definidos en las Políticas de Salud; dentro de este marco normativo, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), respalda la información presentada por las personas entrevistadas para este informe y reconoce la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) como un derecho humano unido al desarrollo del ser humano en Guatemala.⁹⁷ Según el informe emitido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN) las causas de la situación de la mala nutrición muestran que la población está desnutrida porque su dieta es inadecuada en cantidad y calidad, y porque hay muchas infecciones que limitan la utilización biológica de los alimentos.

En este marco, el suministro de alimentos a nivel nacional ha sido insuficiente para cubrir las necesidades mínimas de toda la población.

94 VS-Santos, (San Marcos),

95 Olinda de - (San Marcos)

96 (TG-SOL) (Sololá)

97 Ver Revisión Estratégica de la situación de SAN en Guatemala véase: <http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wp-content/uploads/Revision-Estrategica-de-la-situacion-de-SAN-en-Guatemala.pdf>



Algunos de los factores que han incidido en la falta de disponibilidad de alimentos son la ausencia de políticas que incentiven la producción de alimentos; la insuficiente infraestructura productiva y la falta de equipo adecuado que padecen los pequeños productores agrícolas. Esta situación se suma a malas prácticas de manejo post cosecha, transporte, acopio y distribución, lo que genera la pérdida de productos.⁹⁸

5. **Guatemala no ha hecho lo suficiente para garantizar a mujeres rurales e indígenas campesinas el acceso a recursos naturales y productivos para el autoconsumo y venta de alimentos.**

Para las mujeres rurales e indígenas campesinas el acceso a los recursos naturales y productivos es fundamental para lograr la soberanía alimentaria y la realización completa del derecho a la alimentación.⁹⁹ El modelo agrario vigente, al favorecer la incorporación del país a procesos vinculados a la globalización económica, para la generación de mayores niveles de eficiencia y rentabilidad productiva, no ha logrado desarrollar de forma equilibrada acciones para la protección y conservación de áreas con vocación productiva de alimentos y del mercado interno.

La disponibilidad de alimentos no asegura el acceso a ellos. Las familias y comunidades deben tener garantizado el derecho a la alimentación; por ello, deben contar con los recursos necesarios para adquirir los alimentos en los mercados y, en el caso de los agricultores, es preciso que puedan tener excedentes de producción para el autoconsumo.¹⁰⁰ Lo anterior está condicionado por el hecho de que algunas regiones han generado la tendencia a especializarse en la producción de pocos productos agropecuarios, lo que hace necesario estimular la diversificación productiva, o bien abrir el comercio de alimentos para lograr una oferta y un consumo diversificados.

En cuanto al acceso a alimentos, es necesario acotar que los hogares rurales e indígenas perciben ingresos inestables e insuficientes, ya que continúan dependiendo fundamentalmente de la agricultura de subsistencia o en su caso de un salario mínimo que no es suficiente para cubrir las necesidades alimentarias. En consecuencia, aunque la

98 Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021, Guatemala

99 (BP-QTZ) Pérez, (Quezaltenango)

100 Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021



disponibilidad de algunos alimentos —principalmente de origen animal, como carnes y leche— ha aumentado, esto no necesariamente se refleja en el mejoramiento de la ingesta de la población con menores ingresos, por causa de su bajo poder adquisitivo, la falta de oportunidades de empleo y bajos salarios

Finalmente, es importante señalar que otra de las variables decisivas para el riesgo de inseguridad alimentaria es el impacto negativo de las consecuencias del cambio climático en las familias, especialmente en aquellas poblaciones afectadas por las desigualdades de acceso a recursos y servicios, en particular del área rural. Ello debe analizarse tomando en cuenta también la particular fisiografía del país como un factor más de riesgo, debido al tipo de suelo y subsuelo que la conforma, especialmente en el altiplano, en donde cualquier tipo de producción debe partir de estrategias de conservación de suelos y bosques para evitar deslaves, hundimientos y derrumbes (SESAN, 2011).

Estas condiciones, sumadas a las debilidades institucionales del Estado para responder oportuna y adecuadamente ante las amenazas del medio ambiente, producen mayores riesgos para la población en general, sobre todo para aquella población con las desigualdades de género, etnia e ingreso que las colocan en condiciones de mayor vulnerabilidad frente al derecho a la alimentación adecuada.

a. Acceso a tierra y semillas

Para las mujeres es mucho más difícil tener acceso a semillas o en general a recursos agrícolas, porque los precios son bastante elevados.¹⁰¹ Las figuras de patrimonio familiar y de copropiedad reducen el papel de las mujeres rurales e indígenas a cuidadoras del hogar, y no las reconocen como sujetas activas de derecho a decidir sobre el acceso, control y titulación de un terreno.¹⁰² No existen tierras disponibles para sembrar o suficiente espacio para producir

101 Lidia Dionisio y Sandra Álvarez (Quezaltenango)

102 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.8



una alimentación sana, además existen muchas barreras legales y estructurales que impiden obtener un terreno propio.¹⁰³

Las instituciones del estado encargadas de garantizar el acceso a la tierra en Guatemala, tales como el Fondo de Tierras y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), no tienen datos desagregados por sexo de las mujeres indígenas y rurales que poseen tierras, por lo que se hace más difícil crear programas para garantizar este derecho debido a la ausencia de estadísticas.

La imposibilidad de acceder a créditos es una situación que marca a las mujeres rurales e indígenas, ya que para ellas el crédito es algo casi inaccesible por los requisitos que imponen las agencias bancarias, las barreras culturales e idiomáticas y la discriminación estructural que existen en las agencias públicas y privadas, todos estos factores crean obstáculos para las mujeres rurales e indígenas. Adicionalmente Guatemala no ha facilitado el acceso a programas de capacitación a mujeres indígenas y rurales para cultivar la tierra. Para la mujer es difícil la promoción de oportunidades de empleo y generación de ingresos, si no existen programas permanentes de capacitación para cultivar la tierra.¹⁰⁴ Existen muchas mujeres con proyectos para cultivar la tierra, pero no existe una respuesta por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).¹⁰⁵ El desarrollo técnico está ligado al desarrollo agrícola productivo para generar alimentos para el hogar y como medio económico con la venta de productos agrarios.

En el departamento de Sololá la mayoría de las mujeres son indígenas, pero el acceso a la tierra es difícil porque no es fértil¹⁰⁶. Las comunidades están distantes de la ciudad, por lo que el acceso a productos para cultivar la tierra es más complejo, al igual que el acceso a algunos alimentos.¹⁰⁷ Por lo general las personas de las

103 Olinda de León, Yeni Pérez, (San Marcos)

104 Ibídem, Amalia Cutuj, (Sololá); VS-SM (San Marcos)

105 Olinda (San Marcos)

106 Norma Muj (Sololá)

107 Ibídem



comunidades no se dedican a cultivar la tierra, sino que traen los alimentos de la costa u otros departamentos cercanos.¹⁰⁸

b. Acceso a los mercados

Los mercados quedan distantes de las comunidades por lo que se hace muy difícil trasladarse. “La calidad de los productos no es la mejor, porque tienen demasiado químico para que las verduras crezcan grandes.”¹⁰⁹ Pero la mayoría de las familias tienen que comprar en mercados porque no tienen donde sembrar sus propios productos.

En Guatemala el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo es uno de los encargados de promover políticas en favor de las comunidades rurales e indígenas. A través de la Ley de Consejos de Desarrollo, la Ley de Descentralización y el Código Municipal para conectar los niveles de gobierno comunitario, municipal, departamental, regional y nacional, definir las políticas, planes, programas, proyectos y designar el presupuesto. En estos departamentos no se otorgan los recursos necesarios para garantizar el acceso a los mercados, al empleo y con ello garantizar la alimentación de manera adecuada a estas poblaciones.¹¹⁰

c. Acceso a pesticidas orgánicos

En la región de San Marcos los cultivos más comunes son la zanahoria, la papa y el maíz; la mayoría de estas siembras necesitan pesticidas porque hay plagas.¹¹¹ No existen los mecanismos para acceder a pesticidas orgánicos para cuidar la calidad de los cultivos y la salud de la población.¹¹² “Un 75% de los productos producidos no son adecuados porque se tiene que usar químicos para cultivarlos.”¹¹³ Sólo se pueden consumir algunas frutas naturales que crecen sin el uso de químicos.

108 *Ibíd*em

109 *Ibíd*em

110 Rosalinda Hernández Alarcón, *Las Campesinas y su derecho a la tierra*, 2006,

111 VS-S M Santos, (BB-SM) (San Marcos)

112 *Ibíd*em, *Mujeres San Marcos Olinda de León* - “... Los niños, niñas y mujeres no se alimentan adecuadamente porque tienen que comprar en el mercado que viene con pesticida...”

113 Yeni Pérez (San Marcos),



La exposición a los plaguicidas puede tener repercusiones graves en el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a una alimentación adecuada y derecho a la salud. Los Estados están obligados a aplicar medidas de protección y exigencias en materia de seguridad alimentaria para velar que estén libres de plaguicidas y resulten cualitativamente adecuados¹¹⁴

En Guatemala el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, MAGA, son responsables de la regulación de plaguicidas y quienes emiten disposiciones legales para el control de las plaguicidas restringidos, prohibidos o cancelados. Hasta la fecha el Gobierno de Guatemala no ha hecho lo suficiente para que las mujeres indígenas y rurales accedan a plaguicidas orgánicos acordes a su presupuesto, además de toma medidas adecuadas para prevenir y mitigar el impacto de los pesticidas en la salud de estos grupos.¹¹⁵

d. Acceso a vías y carreteras para transportar los productos de las cosechas

En la región de San Marcos existen comunidades que no tienen acceso a carretera para transportar los productos agrícolas. Específicamente la municipalidad Municipio de Tejutla, las producciones de milpa y papa no pueden transportarse a otros lugares para la venta por las condiciones de las vías.¹¹⁶ Por este motivo se hace más complejo acceder alimentos producidos en otras comunidades, un ejemplo son los productos cárnicos.

En general el gobierno no destina recursos para solucionar esta situación y con la llegada del COVID-19 las mujeres no tienen como darle de comer a sus hijos/as.¹¹⁷ En el mismo departamento de San

114 Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, /HRC/34/48, (2017,) párrs.5

115 *Ibíd*em

116 (BB-SM) (San Marcos), (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”) “... Es muy difícil porque si no tienen el producto o la disponibilidad de como alimentarse como hacen para comer bien”

117 *Ibíd*em



Marcos en época de invierno se tornan difíciles de transitar, ya que las vías de acceso son muy angostas y de topografía quebrada; a pesar de estar empedrados, por ser área montañosa sufren algunos derrumbes en temporada de lluvia lo que hace más complejos transportar los productos de las cosechas.¹¹⁸

6. Guatemala no ha logrado desaparecer la brecha de género en el acceso a la tierra, en las leyes y programas de adjudicación y titulación.

Existen casos dentro de los territorios donde las mujeres no han podido heredar la tierra, solo por el hecho de ser mujer. Son varias las formas de desigualdad que se registran dentro de las entrevistas realizadas. Las diferencias en el acceso a la tierra se expresan de distintas formas: en la herencia, en los programas de reforma agraria etc., en algunos casos las mujeres tienen que rentar el terreno si quieren cosechar alimentos.¹¹⁹ Es muy común que los hombres sean los propietarios de los terrenos y las mujeres tienen que estar de acuerdo si quieren tener acceso al cultivo de las tierras.¹²⁰

Esta problemática de acceso a la tierra, a medios de producción que enfrentan las mujeres rurales e indígenas, es la clara expresión de la discriminación institucionalizada que se ejerce desde las estructuras del Estado.¹²¹ Sin embargo, el Comité CEDAW ha resaltado la adopción de la Política Institucional para la Igualdad de Género y el plan estratégico de implementación del Ministerio de Agricultura para el período 2014–2023 en Guatemala. Pero esto aún no es suficiente ya que las mujeres rurales e indígenas siguen teniendo acceso restringido, o ninguno, a la propiedad de la tierra, ya que esta continúa en manos de unos pocos, lo que limita los medios de subsistencia y las oportunidades de empleo de las mujeres, especialmente a la mujeres rurales e indígenas.¹²²

118 Mujeres (San Marcos),

119 VS-SM Santos, Yeni Pérez (San Marcos),

120 *Ibíd*em

121 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.40

122 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.40



7. **Guatemala debe definir una política explícita que aborde el acceso a la alimentación ligado a programas de planificación familiar para mujeres rurales e indígenas.**

No existen programas de planificaciones familiares locales y accesibles. Algunas familias tienen muchos/as hijos/as, lo que hace más difícil darles a todos de comer. En algunos casos son las mujeres las que se quedan sin alimentos, porque tiene diez u once hijos/as que sustentar.¹²³ En Sololá una de las mujeres expresa “...sufrimos en la comunidad por las pocas oportunidades de estudio, poder aprender como mujeres a tener una planificación familiar...sufrimos porque tenemos de 10 a 12 niños/as porque no hay opciones. Cuando hay mujeres indígenas que tienen la oportunidad, la capacidad de tener una educación, pueden tener un plan familiar y decir que van a tener dos a tres niños/as y poder darles la alimentación que necesitan”.¹²⁴

Según informes publicados de la CEDAW, la situación de las mujeres rurales e indígenas en Guatemala no ha mejorado, aunque existen algunos programas gubernamentales que fueron introducidos para tales fines. Es necesario que las mujeres rurales e indígenas participen en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; y acceso a servicios adecuados de atención médica y planificación familiar para garantizar el acceso a la alimentación.¹²⁵

C. **Recomendaciones**

1. **Al Gobierno de Guatemala**

- a. Que se comprometa a cumplir lo establecido en la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición, promovido por la Vicepresidencia de Guatemala y con acciones que cumplan con los criterios de inclusión y enfoque de género.

¹²³ (BB-SM) (San Marcos), – “... Las mujeres tienen 11 o 12 hijos y no tienen como alimentarse...”

(MC-SOL) Cortéz (Sololá) – “... Falta de planificación familiar, las familias pueden tener de 10 a 12 niños”

¹²⁴ (MC-SOL) Cortéz (Sololá)

¹²⁵ Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017).



- b. Que la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SESAN, tenga una intervención técnica y financiera para la ejecución de programa La gran Cruzada Nacional por la Nutrición y no solo sea ente coordinador.
- c. A Ministerio de Desarrollo, MIDES, se hace un llamado a promover programas de formación y sensibilización al cuidado de una alimentación sana, aprovechando los recursos agroecológicos propios de las comunidades rurales e indígenas.
- d. Que los programas de gobierno, sobre apoyo alimentario, sean adecuados conforme a la pertinencia y cultura alimentaria de las comunidades.
- e. Aumentar los porcentajes de la asignación de presupuesto para atender el desarrollo rural y los altos índices de hambre, desnutrición y el acceso al agua para las comunidades más vulnerables e incrementarlos coherentemente por los efectos negativos de la pandemia.
- f. Definir un mecanismo frente a la pandemia del COVID 19 para recuperar la capacidad estatal de abastecimiento de alimentos para que los apoyos alimentarios que se implementarán se sostengan con la producción local. Esto implica la activación de mecanismos para la compra y distribución de alimentos, así como la conformación de “mercados sostenibles” que garanticen la disponibilidad de alimentos de bajo costo.
- g. Rendir cuentas periódicamente acerca de la ejecución, uso y destino del presupuesto destinado a cada programa de seguridad alimentaria y la atención a problemática de la desnutrición en el país.
- h. Que el Estado a través de las instituciones estatales responsables, le den cumplimiento a lo resuelto en la sentencias 638-2011, 640-2011, 637-2011, 641-2011 emitidas por el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto de la Ley Penal del municipio de Zacapa y ratificadas por la Corte de Constitucionalidad según registro 5962-2014, 3380-2014, 4474-2014, 277-2015, a favor de cuatro familias del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula que sentaron jurisprudencia en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Guatemala.

- i. Que fortalezca la agricultura familiar campesina como elemento central y fundamental para mejorar las condiciones de vida en las áreas rurales y, por extensión, de toda la población guatemalteca.
- j. Que se atiendan las desigualdades histórico-estructurales en el acceso a satisfactores básicos para la población, como vivienda digna, agua potable, drenajes, saneamiento ambiental, energía eléctrica, cobertura educativa, servicios de salud, alimentación, tierra y trabajo.

2. **Al Ministerio de agricultura Ganadería y Alimentación:**

- a. Operativizar de una forma adecuada el Programa Agricultura Familiar para el Fomento de la Economía Campesina -PAFFEC-, de manera que pueda cumplir con el propósito de contribuir a la erradicación del hambre y la desnutrición, tomando en cuenta los conocimientos y tecnologías que brinda la agroecología para potencializar las capacidades productivas comunitarias; además de garantizar la continuidad y seguimiento de los procesos que se promueven desde dicho programa.
- b. Dar marcha atrás al Reglamento Técnico de bioseguridad de Organismos Vivos Modificados -OVM-, pues se constituye en una amenaza inminente para la soberanía y seguridad alimentaria, debido a que permite la importación, comercialización y uso indiscriminado de semillas transgénicas modificadas para el consumo humano, desplazando las semillas nativas y todo el bagaje de conocimientos ancestrales que conlleva su uso para la reproducción de la vida en todas sus expresiones.

3. **A las Municipalidades:**

- a. Es necesario que, dentro de los planes que implementa la Dirección Municipal de la Mujer, se establezcan proyectos de seguridad alimentaria, dirigidos específicamente a las mujeres indígenas y con ello garantizar sean incluidas en todos los procesos; además de brindar asesoría profesional para los proyectos que se implementen en sus comunidades.
- b. Destinar un presupuesto específico que se ejecute directamente para la seguridad alimentaria y desnutrición en las comunidades con mayor



indicadores de crisis; y que conforme a la ley de acceso a la información pública brinden informes periódicos.

- c. Que tengan la capacidad de articular acciones interinstitucionales, para promover proyectos sobre huertos comunitarios y familiares.
- d. Garantizar que los registros de familias vulnerables por desnutrición sean transparentes, supervisando que, las Comisiones de Seguridad Alimentaria a nivel comunitario y municipal, participen activamente en su elaboración y con ello, impedir que intereses personales y partidarios afecten la designación de los listados

IV. El derecho a la Participación Política

A. Descripción del derecho

1. Marco normativo internacional

El derecho a participar en la toma de decisiones y la representación política está contenido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y asegurado en varios instrumentos internacionales vinculantes a Guatemala. Incluyen el PIDCP, PIDESC, CDN, y CEDAW,¹²⁶ que tiene un impacto profundo en el avance de los derechos humanos.¹²⁷

El derecho a la participación política está relacionado con el derecho a la autodeterminación, pero son diferentes. El derecho a la autodeterminación decide estatus político y forma de gobierno y el derecho a la participación política protege el derecho de cada individuo de participar en estos procesos.¹²⁸ El derecho a la participación política es uno de los derechos claves para la eliminación de la marginalización y discriminación¹²⁹ ya que este derecho contiene implícitamente el derecho a la participación directa para la ocupación de puestos políticos y toma de decisiones de políticas públicas mediante los procesos electorales y asambleas¹³⁰ e indirectamente por medio del discurso público y los

126 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) art. 25, adoptado 16 dic. 1966, 999 U.N.T.S. 171; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”) art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212; Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) art. 15, adoptada 20 nov. 1989, 1577 U.N.T.S. 3; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 7, adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13...

127 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Equal participation in political and public affairs, <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.aspx>

128 Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Comentario General 25: Comentarios Generales Formulados con Arreglo al Párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (7 dic. 1996).

129 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Equal participation in political and public affairs, <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.aspx>

130 Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 21 (1), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (10 dic. 1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) art. 25 (a-b), adoptado 16 dic. 1966, 999 U.N.T.S. 171; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”) art. 5 (c), 660 U.N.T.S. 195, 212; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 7 (a-b), adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13; Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Comentario General 25: Comentarios Generales



representantes electos a la legislatura y las ramas ejecutivas y administrativas, cediéndole el poder a los individuos al igual que a los grupos de ciudadanos.¹³¹

El derecho a la participación política también implica que el proceso electoral en el que los/as ciudadanos/as ejercen este derecho debe mantener ciertos estándares que aseguren que los resultados reflejarán la voluntad de los/as votantes.¹³² Este derecho también ha sido interpretado como la obligación de los Estados Parte a asegurar que cada individuo tenga igualdad de acceso a los servicios públicos¹³³ y la participación en las organizaciones políticas.¹³⁴

Los Estados Parte tienen el deber de adoptar requisitos objetivos y razonables para procesos de nombramientos políticos, asegurar la igualdad de acceso a los servicios públicos e implementar protecciones que mantengan los puestos de servicio público libre de influencia política.¹³⁵

Formulados con Arreglo al Párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (7 dic. 1996).

131 *Ibidem*

132 Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 21(3), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (10 dic. 1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) art. 25(b), adoptado 16 dic. 1966, 999 U.N.T.S. 171; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”) art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212; Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Comentario General 25: Comentarios Generales Formulados con Arreglo al Párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (7 dic. 1996). (“Esas elecciones deben celebrarse a intervalos que no sean demasiado largos y que garanticen que la autoridad del gobierno sigue basándose en la libre expresión de la voluntad del pueblo.”).

133 Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 21(2), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (10 dic. 1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) art. 25(c), adoptado 16 dic. 1966, 999 U.N.T.S. 171; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”) art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212.

134 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) art. 15, adoptada 20 nov. 1989, 1577 U.N.T.S. 3; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 7, adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13.; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”) art. 7(c), adoptada 18 dic. 1979, 1249, U.N.T.S. 13.

135 Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Comentario General 25: Comentarios Generales Formulados con Arreglo al Párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (7 dic. 1996).



Los instrumentos internacionales de derechos, DNUDPI, UNDROP y la OIT hablan del derecho a la participación política en el contexto de la situación de personas en áreas rurales y los pueblos indígenas. Para abordar los efectos de la discriminación en el derecho a participación política, los Estados Parte deben asegurar que las personas rurales y los pueblos indígenas accedan a su derecho a formar parte de la toma de decisiones, especialmente sobre cuestiones que les afectan mediante sus representantes y procesos de toma de decisiones.¹³⁶ Antes de tomar decisiones, los Estados deben consultar en buena fe con las comunidades rurales que pueden ser afectadas y deben obtener su consentimiento previo e informado.¹³⁷

Los gobiernos tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas que serán directamente impactados por cualquier decisión tomada por el gobierno, deben establecer formas que garanticen la participación libre en todos los niveles y deben proveer formas para el desarrollo de sus propias instituciones.¹³⁸ El consentimiento requerido también se extiende a la formulación e implementación del desarrollo planificado que afecte su acceso a tierras¹³⁹ y otros recursos naturales de los cuales estas comunidades dependen y con los que comparten una conexión especial.¹⁴⁰

Varios instrumentos internacionales reconocen que el derecho a la participación es denegado a mujeres que están expuestas a la discriminación interseccional a base de su color de piel, etnicidad, y origen

136 Véase Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“DNUDPI”) art. 1, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 sept. 2007), adoptada 13 sept. 2007; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (17 dic. 2018).

137 Véase Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“DNUDPI”) art. 1, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 sept. 2007), adoptada 13 sept. 2007; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (17 dic. 2018); Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, art. 6, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

138 Organización Internacional del Trabajo [OIT], Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, art. 6, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

139 *Ibidem*

140 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (17 dic. 2018).



nacional.¹⁴¹ El derecho a la participación política promueve la igualdad de género y el empoderamiento¹⁴² de la mujer por medio de la toma de decisiones y la gobernación.¹⁴³ La RG 34 hace la conexión entre el derecho a la participación política y el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la autodeterminación y enfatiza su potencial como una herramienta para el empoderamiento de las mujeres.¹⁴⁴ La RG 34 resalta la falta de representación para las mujeres rurales en puestos electos y la falta de acceso a información de los sistemas legales, políticos e institucionales que limitan su participación.¹⁴⁵

Para asegurar el derecho a la participación política de las mujeres rurales, los Estados deben abordar la desigualdad del poder entre las mujeres y los hombres en la política, eliminar barreras a la participación de las mujeres rurales y crear conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres rurales.¹⁴⁶

La RG 34 también recomienda que los Estados creen cuotas para la representación en puestos de poder y la implementación de objetivos y fechas límites para lograr la igualdad.¹⁴⁷ Los Estados Parte deben utilizar herramientas que monitoreen la participación política de las mujeres rurales para asegurar que estas mujeres y organizaciones puedan impactar la creación de políticas en todos los niveles¹⁴⁸ y todas las áreas de la ley,

141 Comité de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación 39 U.N. Doc. A/ HRC/75/150(2020) (Examina obstáculos enfrentados por las mujeres en su lucha para el disfrute pleno del derecho a la asamblea y asociación.).

142 ONU Mujeres, Input to OHCHR draft guidelines on effective implementation of the right to participation in public affairs, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/EqualParticipation/DraftGuidelines/UN_Women.docx.

143 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 6, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).

144 *Ibidem*.

145 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 53, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).

146 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 54(c), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).

147 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 54(b), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).

148 *Ibidem*.



incluyendo el desarrollo rural y agrícola. El mismo no debería ser implementado sin evaluaciones de género y del ambiente o sin consentimiento o la aportación de mujeres rurales.¹⁴⁹

2. Marco normativo nacional

El derecho a la participación política se encuentra refrendado en la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos 136 y 223 que expresan claramente el derecho de toda persona a participar en la vida política del país. Guatemala está obligado a garantizar este derecho, sin distinción de género o raza al amparo de los marcos legales nacionales e internacionales en la materia. CEDAW es uno de los instrumentos especializados, la cual establece una serie de directrices y medidas que los Estados Parte se comprometen a adoptar en su legislación nacional, en aras a conseguir erradicar cualquier forma de discriminación, en el ámbito del derecho a la participación política de la mujer. Las medidas de CEDAW inciden sobre un amplio abanico de aspectos que suponen, conllevan, crean o mantienen tratos discriminatorios hacia las mujeres. Se trata de medidas de carácter principalmente político, económico, social y cultural, que inducen a los Estados Parte a adoptar las medidas legislativas pertinentes.

Como órgano garante de los derechos de participación política de la mujer guatemalteca, se encuentran el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, órgano garante de la voluntad popular, para el fortalecimiento de la participación ciudadana y del sistema de gobierno democrático. Este órgano, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el artículo 121 la cual se encuentra vigente desde el 14 de enero de 1986. La Legislación que rige el sistema electoral en Guatemala, es el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, número 1-85, por el que se aprueba la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En cuanto a las distintas formas de participación política de la mujer, junto con los partidos políticos, modalidad más común de participación, cabe destacar la figura de los Comités Cívicos Electorales. Conforme al artículo

149 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 54(d-e), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).



97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se trata de organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos/as a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. El artículo 98, recoge la función que cumplen, siendo la de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales. En cuanto a estos Comités Cívicos, cabe destacar que tienen, entre otros, los siguientes derechos según dispone el artículo 102:

- "a) Postular candidatos/as para integrar Corporaciones Municipales".
- "b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral en que participen, por medio de los fiscales que designe".
- "c) Denunciar ante el Inspector General cualquier anomalía de que tengan conocimiento y exigir que se investiguen cualesquiera actuaciones reñidas con las normas y principios de la legislación electoral y de organizaciones políticas."

Finalmente, junto con las formas de participación que hemos mencionado, también cabe la posibilidad de constituir, al amparo del artículo 118 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asociaciones con fines de cultura y formación política. Estas asociaciones son organizaciones de duración indefinida, sin ser partido político o comité cívico electoral. Su finalidad esencial es el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

3. **Marco legal del derecho de participación política en lo urbano y rural**

La ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural 11-2002, (2002) establece en su artículo 1 que este sistema de Consejo es el medio principal de participación de la población en gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación. Se contempla con lo descrito en el artículo 3 que, el objetivo del sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios. Por su parte el artículo 2, enuncia los principios generales de la Ley de Consejos de Desarrollo, en el inciso f) "La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer".

Por su parte en los municipios, el Código municipal rige todo lo concerniente a la participación política a través del Decreto 22-2010, Reformas al Código Municipal, donde se reconoce la necesidad de inclusión de las mujeres en el ámbito municipal, de modo que se institucionaliza la Dirección Municipal de la Mujer, DMM, modificando los siguientes artículos: “Artículo 96. Dirección Municipal de la Mujer. El Concejo Municipal creará antes de finalizar el año 2010, mediante el acuerdo correspondiente, la Dirección Municipal de la Mujer, que será la responsable de la atención de las necesidades específicas de las mujeres del municipio y del fomento de su liderazgo comunitario, participación económica, social y política. El Concejo Municipal deberá velar porque a dicha Oficina se le asignen fondos suficientes en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus objetivos. La Dirección Municipal de la Mujer coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la Municipalidad.

La responsable de la Dirección Municipal de la Mujer será nombrada por el Concejo Municipal; debe ser guatemalteca, vivir en el municipio que la seleccione, hablar el o los idiomas principales que se hablan en el municipio, tener experiencias en trabajo con mujeres y encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos”. La reforma del código municipal hace énfasis en la promoción del desarrollo y bienestar de las mujeres, por lo que las municipalidades, cuentan con la obligación de cumplir con las funciones que le atribuyen para garantizar y atender las necesidades de las mujeres en el ámbito económico, político y social.

Bajo este mismo marco jurídico y de derechos, la ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99, establece en su artículo 23, las oportunidades de la participación de las mujeres, para el fortalecimiento del ejercicio del poder local determinando lo siguiente:

- "a) Promoverá mecanismos efectivos temporales y graduales en su texto, para lograr la plena participación política de las mujeres.”
- "b) Promoverá mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en todas aquellas instancias de representación paritaria a nivel nacional, regional o local, especialmente en los Consejos de Desarrollo, y en comisiones establecidas por ley, temporal o permanente.”
- "c) Promoverá medidas jurídicas para que en las organizaciones e instituciones públicas y sociales y en todos los niveles de decisión y de



ejecución, exista representación de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y Xincas.”

"d) Respetará, impulsará, apoyará y legalizará las organizaciones de mujeres del campo y la ciudad.”

Dicha ley hace referencia a la participación política de las mujeres en puestos de incidencia, con el compromiso que el Gobierno de la República garantice la representación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, así también se compromete a promover medidas jurídicas para que en las instituciones u organizaciones haya representatividad de género y de etnia.

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023. En el eje No. 11 (2009), hace referencia a la Participación Socio Política, de las mujeres: Garantizar que el Estado y sus Instituciones Políticas y Sociales integren en sus estructuras, normas, mecanismos, procedimientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos el principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, Xincas y mestizas.

También establece garantizar la representación y participación, en la toma de decisiones, de las mujeres mayas, garífunas, Xincas y mestizas para la incidencia en la gestión del desarrollo nacional y local; y, exhorta a que se adopten las medidas necesarias que garanticen la plena participación socio política y representación de las mujeres mayas, garífunas, Xincas y mestizas en la toma de decisiones y su representación en todas las estructuras de poder en el ámbito local, nacional e internacional. Otro punto de trascendencia es que se debe garantizar la representación y participación de las organizaciones de mujeres mayas, garífunas, Xincas y mestizas de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones del Estado y en la Política Exterior, además de promover la participación de las mujeres mayas, garífunas, Xincas y mestizas en los niveles de dirección del sector público a nivel local y nacional.

B. Violaciones

El gobierno de Guatemala también viola el derecho a la participación política de las mujeres rurales e indígenas en Guatemala, específicamente en los departamentos de San Marcos, Sololá y Quezaltenango.

A nivel internacional, el derecho a la participación política en el Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 CERD y Artículo 7 de la Convención CEDAW.

A nivel regional, este derecho se encuentra regulado en el Artículo 23 y Artículo 4 (f) de la Convención Belém do Pará y artículo 33 de la ADRIP. Además, los siguientes instrumentos tales como: Artículo 1 de las DNUDPI, UNDROP y art. 6 de la OIT también hablan del derecho a la participación política en el contexto de la situación de personas en áreas rurales y los pueblos indígenas.

En Guatemala, el derecho a la participación política de las mujeres rurales e indígenas se encuentra regulado principalmente en los artículos 136 y 223 de la Constitución, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el artículo 121 y el artículo de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (2002). A su vez el derecho a la participación política ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos (“HRC”), en su Comentario General 25 donde define que los Estados Parte tienen el deber de adoptar requisitos objetivos y razonables para procesos de nombramientos políticos, asegurar la igualdad de acceso a los servicios públicos e implementar protecciones que mantengan los puestos de servicio público libre de influencia política.¹⁵⁰

El Comité de la CEDAW en su Recomendación General No. 34, hace la conexión entre el derecho a la participación política y el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la autodeterminación y enfatiza su potencial como una herramienta para el empoderamiento de las mujeres.¹⁵¹ La RG 34 resalta la falta de representación para las mujeres rurales en puestos electos y la falta de acceso a información de los sistemas legales, políticos e institucionales que limitan su participación.¹⁵²

Guatemala no ha hecho lo suficiente para erradicar la discriminación y garantizar el acceso a espacios y puestos políticos para las mujeres rurales e indígenas. En general los espacios políticos están dominados por hombres, hay

150 Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Comentario General 25: Comentarios Generales Formulados con Arreglo al Párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (7 dic. 1996).

151 *Ibidem*.

152 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 53, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (4 mar. 2016).



muy pocas oportunidades para las mujeres rurales e indígenas. En esos pocos espacios las mujeres son altamente discriminadas por su género, raza, origen cultural y nivel educacional¹⁵³. Los puestos políticos que ocupan las mujeres no son de toma de decisiones y los hombres las usan como estrategia para ganar el voto de las mujeres.¹⁵⁴ La participación de la mujer indígena y rural en Guatemala se ve afectada en este contexto por la falta de oportunidades, pues, el machismo y el racismo imperante limitan su derecho a votar, estudiar y trabajar; no obstante, algunas mujeres indígenas en su lucha por alcanzar un trato justo y digno han obtenido algunos logros como la participación del voto en escalas menores con respecto a los hombres, y el ejercicio mínimo del valor y respeto dentro de una comunidad patriarcal.

Algunas mujeres consideran que existen pequeños avances en la apertura de oportunidades para mujeres indígenas y rurales en espacios políticos comunitarios, pero no a nivel nacional. Algunos de estos espacios son los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODE), donde algunas lideresas comunitarias han podido representar a las mujeres de los sectores rurales.¹⁵⁵

Toda persona indistintamente de su género y raza tiene el derecho de asumir algunos roles dentro de la sociedad en la que hace vida, así también a la mujer indígena guatemalteca por derecho humano le acoge este principio. Sin embargo, la mujer indígena y rural guatemalteca tiene poca participación en el ámbito político, debido a la discriminación sistemática y explícita contra su género, raza y falta de diseminación de información por parte del gobierno sobre sus derechos.

Toda esta arbitrariedad se da contra lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos 136 y 223, que expresa claramente el derecho de toda persona a participar en la vida política. Aunque el Comité de CEDAW ha hecho referencia al incremento del número de mujeres en puestos de dirección, no así de mujeres rurales e indígenas, el Comité continúa preocupado por el bajo nivel de representación de las mujeres de forma general en el Congreso y en puestos ministeriales en Guatemala. El

153 Ibídem (LA-SOL) León, Norma Tobar, Erika Guarcas, Tomasa Guarchaj, Lidia Dionicio (Sololá) VS-SM, Yeni Pérez, Marisela Miranda (San Marcos) y (BP-QTZ) Pérez, (Quezaltenango),

154 (BP-QTZ) Pérez, (Quezaltenango) – “... A mi madre la eligieron para participar en un partido político, pero era solo para ganar votos no para darle poder...”

155 Olinda de - (San Marcos)



Comité además resaltó la falta de información acerca del nivel de participación de las personas indígenas y afrodescendientes en la vida pública y política.¹⁵⁶

En general el machismo sigue siendo una de las barreras fundamentales para que las mujeres accedan a puestos políticos.¹⁵⁷ Algunas mujeres declararon en sus testimonios que son discriminadas por ser indígenas, especialmente cuando se visten con sus indumentarias, su cultura o hablan sus idiomas indígenas.¹⁵⁸

Otra forma que son discriminadas las mujeres es por la falta de nivel educacional, se le piden que tengan algún Título o Diploma, para ocupar cargos políticos, y muchas no han tenido acceso a la educación.¹⁵⁹ El sistema patriarcal prolifera en las comunidades como forma de segregar la mujer de la vida política. Las mujeres no tienen tiempo para dedicarse a la política, porque están relegadas por el machismo a las labores domesticas en el hogar y al cuidado de los/as hijos/as.¹⁶⁰

Estas conductas patriarcales y machistas están normalizadas por la sociedad. También se expresan en las leyes, ya en la última enmienda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos los principios de igualdad de género, paridad y alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos no se incluyó. Esto a pesar de que ya existían dos decisiones favorables de la Corte de Constitucionalidad, para que las mujeres que se presentan a cargos públicos, incluidas las mujeres indígenas y rurales, sigan haciendo frente a obstáculos legales y estructurales en Guatemala.¹⁶¹

156 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017),

157 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamento de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá

158 (BB-SM)-, Olinda de León, Yeni Pérez, Norma Tobar, Marisela Miranda (San Marcos), Sandra Álvarez, Erika Guarcas, Emiliana Xagil (Sololá), (BP-QTZ) (Quezaltenango),

159 (BB-SM)-, Olinda de León (San Marcos), Sandra Álvarez, Erika Guarcas (Sololá), (BP-QTZ) (Quezaltenango)

160 *Ibidem* Briseida Carreto (Quezaltenango) – “... dicen que no tienen tiempo, pero esto es causado por el machismo...”

161 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017),



C. Recomendaciones

1. Al Gobierno de Guatemala:

- a. Establezca la aplicación del Código Municipal, para que la dirección Municipal de la Mujer, pueda tener su autonomía presupuestaria, para la administración de los recursos administrativos, para el alcance de sus objetivos sin ser politizado, estableciendo un espacio de participación sociopolítica de la mujer.
- b. Que promueva procesos de formación e incidencia a nivel departamental, municipal y local, con formación en temas específicos como elaboración de políticas, planes y proyectos, con la finalidad que las mujeres conozcan a profundidad sus derechos, para que puedan proponer e incidir en espacios de toma de decisiones.

2. Al Organismo Legislativo:

- a. Reformar la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, donde exista participación de hombres y mujeres dentro de los COCODES, para que las decisiones sean justas y equitativas.

3. Al Tribunal Supremo Electoral:

- a. Que promueva la participación activa y real de las mujeres. Para ello es necesario ampliar los criterios de inscripción en partidos políticos.

4. A las Autoridades Locales y Municipales:

- a. Creación de campañas de sensibilización para que la población tenga conocimiento de la importancia de la participación política inclusiva y con enfoque de género.
- b. Motivar la participación de las mujeres en espacios locales (COCODES), en espacios de toma de decisiones. Para ello es necesario, realizar procesos de formación y fortalecimiento a la población sobre los derechos políticos y los procesos de inclusión en la toma de decisiones.
- c. Promover que las autoridades municipales e instituciones locales apoyen y promuevan capacitaciones en teoría de equidad de género a lideresas y al Consejo Comunitario de Desarrollo, integrándola en su



planificación con objetivos y metas, para contribuir a la transformación social y así promover su participación consciente.

- d. Las autoridades municipales (Alcalde, Concejo y empleados municipales) deben conocer las disposiciones estatales en favor de las mujeres (políticas públicas, legislación), de manera que se garantice la apertura de espacios de participación en los COCODES y COMUDES.
- e. Las Direcciones Municipales de la Mujer deben velar por el empoderamiento social y político de lideresas, por medio de procesos constantes de formación, además debe promover la incidencia de las mujeres en las decisiones de asignación presupuestaria municipal haciendo uso del clasificador presupuestario de género y de esta forma garantizar que los procesos impulsados desde la DMM tengan el financiamiento necesario.



V. El Derecho de la mujer a no sufrir violencia

A. Descripción del derecho

1. Marco normativo internacional

La Declaración de las Naciones Unidas hace referencia a la eliminación de la violencia contra la mujer al definirla como "todo acto de violencia de género que dé lugar a daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos para la mujer, o que pueda resultar en ellos, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurran en la vida pública o privada"¹⁶²

El derecho de las mujeres a no sufrir violencia de género se encuentra fundado en el derecho de igualdad y no discriminación. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ("CEDAW") hace referencia a este derecho en sus artículos 2 y 5, respectivamente¹⁶³ *Estos artículos establecen que CEDAW "condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas" y exige a los Estados que "adopten todas las medidas apropiadas: a) modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en estereotipadas funciones de hombres y mujeres... "* Por su parte el artículo 14 de la Convención (CEDAW) dispone que los Estados deben eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres en las zonas rurales, con el objetivo de *garantizar las bases para una "igualdad entre hombres y mujeres".*¹⁶⁴

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) define en su artículo 22 que "se preste especial atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas

162 Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, art. 1, A/RES/48/104 (1993).

163 Artículos 2 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW"), adopta 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

164 Artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW"), adoptivo 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 13.



en la aplicación de esta declaración".¹⁶⁵ La segunda parte del artículo obliga a los Estados a adoptar medidas "en conjunción con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de la plena protección y garantías contra todas las formas de violencia y discriminación".¹⁶⁶ Por su parte el Artículo 24. (2) de la (UNDRIP) establece que "las personas indígenas tienen el mismo derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados adoptarán las medidas necesarias con miras a lograr progresivamente la plena realización de este derecho."¹⁶⁷

El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hace también referencia a la violencia y el acoso reconociendo el derecho de toda persona a trabajar libre de violencia y acoso, incluida la violencia y el acoso de género.¹⁶⁸ El C190 de la OIT define la "violencia y el acoso" en el mundo del trabajo como *"una serie de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de los mismos, ya sea un solo hecho o repetido, que tienen por objeto, resultan o pueden resultar en daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos"*.¹⁶⁹

Con relación a instrumentos de derechos humanos de carácter regional, se encuentra la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ADRIP), la cual hace referencia en su artículo 7 a la igualdad de género declarando que "las mujeres indígenas tienen derecho al reconocimiento, protección y disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales previstos en el derecho internacional, libres de discriminación de ningún tipo",¹⁷⁰ el mismo artículo expresa que es necesario *"adoptar, junto con los pueblos indígenas, las medidas necesarias*

165 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("UNDRIP"), art. 22 1 G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 13 de septiembre de 2007.

166 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("UNDRIP"), art. 22 2 G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/Rv

ES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 13 de septiembre de 2007.

167 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("UNDRIP") art. 24, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 13 de septiembre de 2007.

168 Organización Internacional del Trabajo [OIT], *Violencia y acoso*, art. 2 (2019).

169 Organización Internacional del Trabajo [OIT], *Violencia y acoso*, art. 1 (2019).

170 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES.288 (XLVI-O/16), art. 7 *adoptivo* 15 de junio de 2016.



*para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres y los niños indígenas".*¹⁷¹

En la Recomendación General 19¹⁷² (RG19), el Comité (CEDAW) afirma que la definición de discriminación en virtud de la CEDAW engloba la violencia de género y define la violencia de género como *"la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada"*.

Esta definición¹⁷³ es ampliada en la RG35 donde se declara que *"en cuanto a las obligaciones básicas de los Estados Parte en virtud del artículo 2 de la Convención, se indica que las obligaciones de los Estados son respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto"*. Los Estados tienen la *"obligación general... aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política de eliminación de la discriminación contra la mujer, incluida la violencia de género contra la mujer"*.¹⁷⁴ Esta RG35, también desarrolla lo que se conoce como el estándar de la *"diligencia debida"*.¹⁷⁵ Esta obligación... sustenta la Convención en su conjunto y, en consecuencia, los Estados Parte serán responsables si no adoptan todas las medidas apropiadas para prevenir, enjuiciar, castigar y reparar los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia de género contra la mujer.

El Comité CEDAW también exhorta a los Estados a que tener en cuenta las formas interrelacionadas de discriminación al abordar la violencia de género, en su párrafo 23 sobre las responsabilidades de los Estados: *"... Al hacerlo, se debe tener en cuenta la diversidad de las mujeres y los riesgos de*

171 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES.288 (XLVI-O/16), art. 7 adoptivo 15 de junio de 2016.

172 Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW"), adoptivo 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

173 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general N.º 19: Violencia contra la mujer, 6, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/19 (1992).

174 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 35: Violencia de género contra la mujer, actualización de GR 19, 11, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/35 (2017).

175 Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 35: Violencia de Género contra la Mujer, actualización del GR 19, 24(b), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/35 (2017).



discriminación interseccional derivados de ella". El Comité CEDAW¹⁷⁶ también establece que "el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia de género es indivisible e interdependiente de otros derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho al matrimonio y a la familia, que incluye la igualdad y la igualdad de protección en el seno de la familia, el derecho a no ser torturado, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de expresión, circulación, participación, reunión y asociación."¹⁷⁷ En la RG 35 se reconoce además que la violencia de género "adopta múltiples formas, entre ellas ... daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos a las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de libertad"¹⁷⁸

Otro de los objetivos principales de la Convención CEDAW es proteger el derecho de la mujer a la salud sexual y reproductiva en su preámbulo, afirmando que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser motivo de discriminación". En la RG24¹⁷⁹, CEDAW "afirmó que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico" y recomendó que los Estados "garanticen la eliminación de todas las barreras al acceso de las mujeres a los servicios de salud, la educación y la información, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva".¹⁸⁰

Con relación a la RG34, esta tiene por objeto principal reconocer los derechos de las mujeres rurales, aunque también hace referencia a la obligación de los Estados Parte a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Hace especial énfasis en las zonas rurales, incluyendo a las mujeres y las niñas indígenas, mediante la sensibilización y la eliminación

176 Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("Comisión de la CEDAW"), Recomendación general N.º 35: Violencia de género contra la mujer, actualización de GR 19, 23(b), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/35 (2017).

177 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), Recomendación general N.º 35: Violencia de género contra la mujer, actualización de GR 19, 15, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/35 (2017).

178 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 35: Violencia de Género contra la Mujer, actualización de GR 19, 14, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/35 (2017).

179 CEDAW, preambulo.

180 Comm. On the Elimination of Discrimination against Women ("CEDAW"), General Recommendation No. 24: Article 12 on the Convention (Women and Health), 1, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, cap.1 (1999).



de las prácticas discriminatorias. Exhortando a los Estados a adoptar medidas encaminadas a "prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de violencia". Los Estados deben garantizar el acceso a la justicia, la indemnización y "otras formas de reparación" por parte de quienes se encuentran en las zonas rurales¹⁸¹ En esta RG34 se hace un llamado general para que los Estados garanticen los servicios de una manera accesibles en las zonas indígenas y que estos servicios eviten la "estigmatización" y protejan la privacidad.¹⁸²

2. Marco normativo nacional

El derecho de las mujeres guatemaltecas a no sufrir violencia de género se fundamenta en el Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala cuando expresa que *“todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”* El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

La ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, según su artículo 1 prohíbe la violencia de género cuando regula que *“la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público y privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente, cónyuge ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”* Además, su artículo 2 establece medidas efectivas de protección a las mujeres cuando enuncia que *“la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad, y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.”*

El derecho a la denuncia se encuentra regulado en el artículo 3 de la propia ley estableciendo los mecanismos de presentación de las denuncias. Otros instrumentos como la ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, aprobada mediante Decreto Ley Número 22-2008, tiene el

181 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

182 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

objetivo de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley en Guatemala. Esta Ley reconoce formas de violencias que pueden ser víctimas las mujeres, considerando como delitos las siguientes: Artículo 6 “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres y precisa determinadas circunstancias que pueden ocurrir en la perpetración: *“...Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.... En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación... Por misoginia (odio, desprecio o subestimación de las mujeres por el simple hecho de serlo); g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima, Artículo 7 “Violencia contra la mujer: cuando en el ámbito público o privado, se ejerza violencia física, sexual o psicológica,” así mismo reconoce la Violencia económica en el Artículo 8: “cuando dentro del ámbito público o privado, se incurra en una conducta que“... Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo...”* entre otros.

Mediante el Decreto N.º 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, se aprueba la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Esta norma tiene como objetivos principales: “...Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República...”. Esta Ley impone en su artículo 5 una serie de obligaciones para el Estado de manera que éste, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, ha de garantizar el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país. Estas acciones incluyen en sus Artículos 17 y 1 acciones de protección de violencia contra la mujer.

En el ámbito civil existen los Derechos de la mujer sobre la propiedad y uso de la tierra en los Códigos Civil, de Familia y del Trabajo. El Decreto ley número 106 relativo al Código Civil de 1877 y reformado hasta 2010, garantizan los derechos patrimoniales con el fin de erradicar la violencia patrimonial que sufren las mujeres en especial las mujeres indígenas y

rurales. El Artículo 108 del Código Civil “por matrimonio la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre. Artículo 79: Matrimonio: igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges.

En lo que respecta a la protección que se les otorga a las mujeres víctimas de violencia, no encontramos ninguna medida de protección de carácter especial, que establezca el resarcimiento del daño causado tomando en consideración la culpabilidad de autor. En lo atinente a los derechos de la víctima, se le garantiza el acceso a la información, por una parte; y por la otra, el acceso a la asistencia integral, pero desde el punto de vista procesal. Además, se consagra el reforzamiento de las instituciones estatales y jurisdiccionales, con:

- a. La instauración de Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, imponiendo la obligación al Estado Guatemalteco de garantizar “...*el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales...*” para el funcionamiento de los mismos, e imponiéndole a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) la obligación impulsar la creación de dichos Centros además de dar acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres especializadas y asignarle la responsabilidad en lo que respecta a coordinar, asesorar, impulsar las políticas públicas encaminadas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.
- b. Paralelamente estipula la obligación de fortalecer a todas aquellas instituciones ya creadas (CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, el servicio de asistencia legal gratuita a víctimas por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal); creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, entre otras medidas.

Un instrumento importante lo constituye la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 8 de enero de 2013. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (Asunto Véliz Franco Vs. Guatemala) en la que la Corte Interamericana estableció la siguiente premisa “...Según la jurisprudencia constante de la Corte, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la



vida y el deber de prevenir e investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

Así mismo declara, en el caso concreto, responsable al Estado de Guatemala por el incumplimiento del deber de prevención de las violaciones de los derechos a la libertad, a la integridad y a la vida de (MC-SOL) Isabel Vélez Franco por no haber adoptado ninguna acción a partir de la denuncia por su desaparición. Igualmente precisó que los Estados para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias y deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

El Estado de Guatemala y sus diversas instituciones han ido adoptado medidas alentadoras que representan avances importantes en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas: Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996), la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (2008), junto a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) así como la creación de juzgados especializados en Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres entre otras, pero aun así el Estado debe reforzar el acceso de las mujeres a la justicia para lo que se necesita un impulso a nivel nacional y territorial para que la sociedad guatemalteca no conciba la violencia contra las mujeres como algo típico cuando es intolerable.

B. Violaciones

El gobierno de Guatemala ha incumplido con su obligación de garantizar el derecho a no sufrir violencia en contra de las mujeres rurales e indígenas, específicamente en los departamentos de San Marcos, Sololá y Quezaltenango.

A nivel internacional, el derecho a no sufrir violencia en contra de la mujer está regulado en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, y Artículo 2, 5 y 14 de la Convención CEDAW.

A nivel regional, este derecho se encuentra regulado en los artículos 8.1 y 25 CADH, obligaciones contenidas en el artículo 7 de la CBdP, el artículo 1.1 de la CADH, y el artículo 7 de la ADRIP. Además, el derecho a no sufrir violencia en contra de las mujeres rurales e indígenas también ha sido entretendido en los artículos 22 y 24 UNDROP y artículo 2 de la OIT.

A su vez el derecho de las mujeres guatemaltecas a no sufrir violencia de género se encuentra fundamentado en la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, según sus Artículos del 1 al 3, la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y los artículos 6 y 8.

De igual manera el derecho a no sufrir violencia en contra de la mujer ha sido interpretado por la Recomendación General 19¹⁸³ (RG 19) y ampliada en la RG 35 donde expresa que "la violencia adopta *múltiples formas, entre ellas ... daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos a las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de libertad*", además desarrolla lo que se conoce como el estándar de la "diligencia debida". Esta obligación recae en los Estados Parte en adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, enjuiciar, castigar y reparar los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia de género contra la mujer.

Finalmente, la RG 34, reconoce los derechos de las mujeres rurales, aunque también hace referencia a la obligación de los Estados Parte a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Haciendo especial énfasis en las zonas rurales, incluyendo a las mujeres y las niñas indígenas, mediante la sensibilización y la eliminación de las prácticas discriminatorias. *Exhortando a los estados a adoptar medidas encaminadas a "prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de violencia"*.

1. **Guatemala no ha logrado erradicar la violencia estructural y la discriminación interseccional en contra de las mujeres rurales e indígenas, en contextos familiares y sociales.**

183 Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW"), adoptivo 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 13.



Los patrones culturales patriarcales existentes fomentan la discriminación de la mujer desde su nacimiento.¹⁸⁴ Las barreras culturales e idiomáticas también son parte de la exclusión estructural. Por ejemplo, existen comunidades, donde perdieron el “idioma indígena” y todas las personas hablan español. Pero en otras comunidades, las mujeres indígenas no pueden explicar o denunciar formalmente la violencia de género por las barreras del idioma¹⁸⁵. Las mujeres dependen del consentimiento de los hombres (maridos, esposos o padres) para realizar alguna actividad fuera del hogar y esto amplía la problemática.¹⁸⁶

Otra de las causas estructurales de violencia y discriminación es la falta de acceso a la educación o a programas técnicos de capacitación, que les permitan a las mujeres independencia económica. De acuerdo con Amalia Cutuj (Sololá) “la mayoría de las mujeres no tenemos un título, de ahí viene que los hombres piensan que no tenemos igualdad de derechos. De ahí sale la violencia contra la mujer.”¹⁸⁷

Son muchos los espacios donde las mujeres y las niñas sufren violencia y discriminación, pero existen algunas organizaciones comunitarias que están trabajando para erradicar la violencia de género. La Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral, (AMLUDI), en Sololá, busca contribuir con acciones para impulsar la eliminación de la violencia contra las mujeres.¹⁸⁸

Existen talleres de capacitación para mujeres en los diferentes municipios, del departamento de Sololá, donde se empodera a las mujeres en temas de erradicación de la violencia de género. Además, en estos talleres se instruyen a las mujeres de como denunciar ante las diferentes instituciones. Existen otras experiencias en el territorio de Sololá, de mujeres organizadas nombrada REDMUSOVI, que reportan de 5 o 6 casos

184 VS-SM (San Marcos), “... desde que una nace mujer, nace discriminada. Si nace mujer, no matan gallina, pero si nace barón, mata la gallina porque dicen que para él vale más ...”

185 Ibídem, VS-SM (San Marcos), Norma Tobar (Sololá)

186 Norma Tobar (Sololá) “... En mi comunidad se da mucho porque el hombre dice ... “Yo soy el que manda. Tu no vales nada.” Así tratan las mujeres y las niñas.”

187 Amalia Cutuj (Sololá)

188 Mujeres en Sololá)



de violencia de género en el territorio.¹⁸⁹ Esta organización apoya a mujeres indígenas maya en la lucha contra la violencia de género.

2. Guatemala no ha logrado erradicar la violencia intrafamiliar en contra de las mujeres rurales e indígenas

Los niveles de violencia en la familia en contra de las mujeres y los infantes, son generalizados, muchas veces las mujeres no lo cuentan o lo denuncian porque son los esposos o familiares cercanos los culpables.¹⁹⁰ Los patrones de violencia se reproducen de generación en generación, como una espiral afectan no solo a mujeres sino también a niñas rurales e indígenas.¹⁹¹ Las mujeres no tienen acceso a la información, la mayoría sufren violencia en silencio sin pedir ayuda y terminan siendo asesinadas por los hombres.¹⁹² El escaso número de enjuiciamientos de los autores y la levedad de las penas que se les imponen, que dan lugar a la impunidad sistémica, y el hecho de que no se proporcione reparación a las víctimas, es uno de los motivos por los cuales persisten los niveles de violencia.¹⁹³

3. Guatemala no ha logrado erradicar la violencia sexual contra las mujeres y niñas rurales e indígenas

Las mujeres y niñas rurales e indígenas son víctimas de violencia sexual en sus hogares, espacios laborales y espacios públicos.¹⁹⁴ Las mujeres y niñas no denuncian las violaciones porque luego son estigmatizadas y discriminadas en sus hogares y en la comunidad.¹⁹⁵ Existen múltiples

189 (MC-SOL) Cortez (Sololá)- “Como REDMUSOVI vemos casos cada día 5-6 mujeres violentada por diferentes violencias”.

190 Todas las mujeres lideresas; VS-SM (San Marcos) “La violencia es demasiado fuerte. Muchas veces no se cuenta porque algunas mujeres no se animan a denunciar porque son los esposos, padres, tíos los que las lastiman”.

191 Lidia Dionicio (Sololá) – “Así el hombre trata a la mujer, y así la mujer trata a el hijo, y se convierten un círculo vicioso”.

192 (BP-QTZ). (Quetzaltenango) “Es importante saberse defender de una forma no violenta ... Hay que buscar apoyo o ayuda Muchas veces las mujeres corren peligro de muerte”.

193 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.20

194Ibídem

195 VS-SM (San Marcos) Ibídem

barreras para realizar una denuncia, tales como: estaciones de policías e instituciones gubernamentales distantes, desconfianza en la veracidad de los testimonios de las víctimas,¹⁹⁶ procesos penales revictimizantes y discriminatorios hacia la mujer, se culpa a las mujeres y niñas por los hechos.¹⁹⁷

Las entidades de gobierno encargadas de proteger y tramitar las denuncias no hacen su trabajo.¹⁹⁸ Existen diferentes casos en las comunidades de niñas entre 12 a 14 años que han sido abusadas sexualmente y luego quedan embarazadas, en esos casos hay mayores riesgos que sufran otros tipos de violencias.¹⁹⁹ La falta de protocolos en las cuestiones de género para investigar y enjuiciar los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, y la insuficiente capacidad y disponibilidad de tribunales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en todo el territorio. El Comité CEDAW observa con preocupación la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones y la aplicación de políticas como la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, en parte debido a la escasez de los ingresos tributarios.²⁰⁰

En el departamento de Sololá existen algunos casos de violación, acoso sexual y callejero, las mujeres no tienen seguridad al transitar por espacios públicos.²⁰¹ En los centros educativos las niñas también son acosadas sexualmente, también existen casos de violación sexual.²⁰² En los centros de trabajo las mujeres también son acosadas, los jefes piden favores sexuales a cambio de la permanencia en el puesto o son amenazadas con

196 VS-SM (San Marcos) - “Les dicen a los niños que denuncian que es fantasía y se lo imaginan.”

197 *Ibidem* Todas las mujeres líderes.

198 VS-SM (San Marcos)

199 Sandra Álvarez, Erika Guarcas, Emiliana Xagil (Sololá) (BB-SM) (San Marcos),

200 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.14

201 Lidia Dionisio (Sololá)

202 *Ibidem*



el despido.²⁰³ Particularmente se conocen dos casos de este tipo, una niña de 13 años violada sexualmente la cual fue forzada por la familia a continuar con el embarazo, estos hechos nunca fueron investigados por la policía. En el otro caso la niña fue violada sexualmente y obligada por la familia a casarse con el hombre que cometió la violación.²⁰⁴

4. **Guatemala no ha logrado erradicar la violencia física, verbal y psicológica contra las mujeres y niñas rurales e indígenas**

Las mujeres son víctimas de a todo tipo de violencia, los casos de violencia verbal, física y psicológica son recurrente en las comunidades.²⁰⁵ Las entidades de gobierno no brindan el apoyo necesario para erradicar el problema y no existe presencia de instituciones al interior de las comunidades. Por ese motivo las mujeres han tenido que organizarse para brindar apoyo y acompañamiento en los casos de violencia de género dentro del territorio. Durante la pandemia los casos de violencia han aumentado.²⁰⁶

En Sololá, municipio de San Lucas Tolimán, existe una organización nombrada Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral (AMLUDI),²⁰⁷ la cual tiene como misión contribuir al desarrollo integral de las mujeres del municipio y a la erradicación de la violencia de género e intrafamiliar.²⁰⁸ Se brinda un servicio integral en las catorce comunidades, con un enfoque de género y de derecho internacional de los derechos humanos a todas las mujeres sin distinción.²⁰⁹

5. **Guatemala no ha logrado erradicar la violencia patrimonial que sufren las mujeres y niñas rurales e indígenas**

203 Lidia Dionisio (Sololá) “Les dan trabajo en cambio por estar sexualmente con el jefe y si no se deja las botan del trabajo”.

204 Erika Guarcas (Sololá)

205 Todas las mujeres entrevistadas.

206 Olinda de -, (San Marcos) - “Ahorita, durante esta situación de pandemia, aumentó la violencia. Se colocan los números para denunciar”.

207 Asociación de Mujeres Luqueñas para el Desarrollo Integral (AMLUDI) <https://amludi-cpdl.org/amludi/>

208 Emiliana Xagil (Sololá) – “Ya todas me conocen que participo en la organización (AMLUDI)... pero necesitamos más apoyo... Hay muchas violencias en mujeres, jóvenes, niños, a todas...”

209 Ibídem



La violencia patrimonial como otros tipos de violencias tiene causas estructurales e históricas. Antiguamente no se reconocía económicamente la labor de la mujer rural e indígena en la tierra, solo al hombre se les pagaba su trabajo.²¹⁰ Estos patrones de violencia continúan en la actualidad. Las mujeres son relegadas a labores domésticas y no son remuneradas de manera equitativa en comparación con el mismo trabajo que realizan los hombres.²¹¹ Algunas mujeres no pueden cuestionar las órdenes de sus esposos porque dependen económicamente de ellos.²¹² Esta misma dependencia económica influye en que las mujeres no denuncien la violencia doméstica, por amenaza o temor a quedar solas al cuidado de los/as hijos/as.²¹³ El Estado es parte de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, por los cuales se considera de forma generalizada que las mujeres están subordinadas a los hombres. Esos estereotipos contribuyen a la perpetuación de altos niveles de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el Femicidio, la violencia sexual y violencia doméstica, el acoso y el abuso.²¹⁴

6. Guatemala no ha garantizado el pleno acceso a los derechos referente a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas rurales e indígenas

El Estado de Guatemala no garantiza los derechos ligados a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas. Esta falta de garantía es percibida por las mujeres como otro tipo de violencia²¹⁵. Las mujeres y niñas rurales e

210 Lidia Dionisio (Sololá) En la finca no se reconocía el trabajo de la mujer, solo se pagaba al esposo, el trabajo de la mujer se veía como complementario al trabajo del esposo.”

211 Todas las mujeres entrevistadas.

212 Lidia Dionisio (Sololá)

213 Ibídem Amalia Cutuj (Sololá) “Las mujeres tienen temor de denunciar por amenazas de los hombres o porque temen que los hombres no los van a ayudar financieramente con el cuidado de los hijos.”

214 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017).

215 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamento de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá



indígenas son obligadas por sus familias y Estado a tener hijos/as, porque no tiene otra opción.²¹⁶

La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, en particular las tasas alarmantes y crecientes de Femicidio, son delitos motivados por prejuicios contra mujeres lesbianas, bisexuales y Trans, y personas intersexuales, violencia doméstica y violaciones e incesto que causan embarazos forzados, y la ausencia de datos desglosados fiables y de estrategias eficaces de prevención.²¹⁷

7. **Guatemala no ha erradicado la violencia de género contra las mujeres en el marco del COVID-19**

Según ONU Mujeres, una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia sexual o física, en su mayoría, por parte de su pareja. La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de los derechos humanos. Desde que se desató el brote de COVID-19, los nuevos datos e informes que presentan quienes están en primera línea, revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar.

Es la pandemia en la sombra que crece en medio de la crisis de la COVID-19 y necesitamos un esfuerzo colectivo general para detenerla. Dado que los casos de COVID-19 siguen sobrecargando los servicios de salud, los servicios esenciales –como los refugios y las líneas de atención en los que se atiende a quienes padecen violencia en el hogar– han alcanzado el límite de su capacidad. Se ha intensificado la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas agravada por las medidas de confinamiento, distanciamiento físico y las restricciones de movilidad que aumentaron el aislamiento de las mujeres de sus redes de apoyo y han generado barreras adicionales en el acceso a servicios esenciales.²¹⁸

El 83 por ciento de las mujeres tiene empleos informales, sin ningún tipo de cobertura de seguridad social o protección de la legislación laboral. Además, en la región latinoamericana, casi el 40 por ciento de las mujeres

216 VS-SM (San Marcos) - “Pide que en los derechos que identificamos, que mencionemos la salud sexual y reproductiva. Hay mujeres rurales que las obligan tener hijos”.

217 Ibídem

218 CEPAL, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46422-enfrentar-la-violencia-mujeres-ninas-durante-despues-la-pandemia-covid-19>.



trabajadoras, están empleadas en el comercio, restaurantes, hoteles y trabajo doméstico y aproximadamente el 80 por ciento del personal de enfermería está conformado por mujeres. Estos datos nos permiten aproximarnos a la situación que ha vivido la mayoría de las mujeres en el país en este período, ante las medidas presidenciales restrictivas impuestas a la población en el marco del estado de calamidad y el toque de queda.²¹⁹

C. Recomendaciones

1. Al Estado de Guatemala:

- a. Reactivación de la SEPREM, para que oriente y coordine la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para las mujeres, con el fin de erradicar la Violencia Contra las Mujeres en sus diferentes niveles.
- b. Fortalecer los procesos de sensibilización dirigido a instituciones gubernamentales, encargadas de dar atención a mujeres víctimas de violencia, de esta manera se garantiza que recibirán una atención especializada y adecuada a la situación que enfrentan, también para evitar la revictimización.
- c. Las entidades estatales encargadas de garantizar la vida plena de las mujeres (PGN, DEMI, SEPREM, entre otras) deben reforzar las campañas de información y acceso a la denuncia Justicia para mujeres víctimas de violencia.

2. Al Ministerio Público:

- a. Que se comprometa en la actualización de su personal –sobre todo las fiscalías de la mujer- en temas de violencia de género, equidad de género, rutas de denuncia, ya que son los/as principales en brindar atención a las mujeres violentadas y sin contar con sensibilización en estos temas no pueden brindar una adecuada asesoría. Además, es necesario garantizar que se cuente con personal bilingüe (que hable los idiomas maternos) que brinde atención integral a las mujeres víctimas que soliciten de apoyo institucional.

²¹⁹ <https://lacuerda.gt/2020/10/01/la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-confinamiento/>



- b. La Policía Nacional Civil, Ministerio Público y el Organismo de Justicia deben seguir promoviendo campañas de sensibilización, para la denuncia de casos de violencia, específicamente la violencia sexual contra las mujeres.

3. A las Municipalidades:

- a. Establecer campañas de comunicación (por medio de la oficina de comunicación), en las cuales se den a conocer los derechos de las mujeres indígenas rurales, las formas y las instancias en las cuales se pueden realizar las denuncias.
- b. Establecer programas de formación en coordinación con la Dirección Municipal de la Mujer, dirigido al personal de la municipalidad, con el objetivo que se les sensibilice sobre la temática de violencia contra la mujer, equidad de género y rutas de la denuncia.
- c. Que la Municipalidad a través de su Dirección Municipal de la Mujer, Promueva en la comunidad actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a ampliar y fortalecer la participación de las mujeres, la toma de decisiones para lograr mayor incidencia y liderazgo que les permita contribuir al desarrollo y transformación de la comunidad, para erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- d. Dentro de las comunidades en Coordinación con el COCODE, que se establezcan procesos de formación e información, para tender casos de violencia contra las mujeres.

4. A las Escuelas:

- a. Promover programas de formación dirigido a la comunidad educativa en las cuales se dé a conocer las rutas de denuncia y con ello garantizar que los jóvenes tengan acceso a la información.



VI. El Derecho al Acceso a la Justicia

A. Descripción del derecho

1. Marco normativo internacional

El derecho de acceso a la justicia referente a las mujeres, se encuentra refrendado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que en su artículo 8 afirma que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes por actos que violen los derechos fundamentales y humanos que le otorgan la Constitución o la ley".²²⁰ El artículo 3 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²¹ y el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial, que establece que "los Estados Partes garantizarán a toda persona que se encuentren bajo su jurisdicción protección y recursos efectivos, por conducto de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado."²²²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), específicamente en los artículos 2 c) y 2 e), indica que "los Estados Parte están obligados a adoptar medidas para garantizar la realización práctica de la eliminación de la discriminación contra la mujer, incluidas medidas que permitan a las mujeres denunciar efectivamente las violaciones de sus derechos en virtud de la Convención y obtener un recurso efectivo".²²³

El artículo 15(2) de la CEDAW establece que los Estados deben "otorgar a las mujeres, en asuntos civiles, una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y las mismas oportunidades de ejercer esa capacidad".²²⁴ De

²²⁰ Universal Declaration of Human Rights ("UDHR") art. 8, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (10 de diciembre de 1948).

²²¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("PIDCP") artículo 3a), adoptivo 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171.

²²² Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6, 660 U.N.T.S. 195, 212.

²²³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW") art. 2, adopted Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

²²⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW") art. 15(2), adopted Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.



forma clara el párrafo 1 del artículo 14 de la CEDAW define que los Estados deben adoptar todas las medidas para garantizar que las disposiciones de la Convención se apliquen a las mujeres de las zonas rurales.²²⁵ En ese sentido el artículo 3 de la Convención (CEDAW) garantiza que los Estados adopten medidas, incluso de carácter legislativo, para proteger el "ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre", especialmente en el ámbito político.²²⁶ De la misma manera el artículo 5 de la Convención CEDAW hace alusión a uno de sus principales propósitos, en relación a modificar los "patrones de conducta sociales y culturales" para eliminar los prejuicios y las prácticas que son estereotipos o apoyan la inferioridad o superioridad de los sexos.²²⁷

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas asegura que los pueblos y las personas indígenas tengan el acceso a toda clase de recursos, incluidos los judiciales, para hacer que sus derechos individuales y colectivos sean respetados y para poder obtener una reparación en caso de violación de los mismos (artículos 31 y 32).

Bajo ese mismo marco de protección el artículo 8 del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (OIT C169) sostiene que "al aplicar las leyes y reglamentos nacionales a los pueblos interesados, se tendrán debidamente en cuenta sus costumbres o leyes consuetudinarias". Además, "estos pueblos tendrán derecho a conservar sus propias costumbres e instituciones, cuando éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el ordenamiento jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Se establecerán procedimientos, siempre que sea necesario, para resolver los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio."²²⁸ El artículo 9 del

²²⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW") art. 14(1), adopted Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

²²⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW") art. 3, adopted Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

²²⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW") art. 5, adopted Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

²²⁸ Int'l trabajo Convenio de la Organización [OIT] sobre pueblos indígenas y tribales, art. 8(1), 1(a) (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.



Convenio C169 de la OIT dispone además que "en la medida en que sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se respetarán los métodos habitualmente practicados por los pueblos interesados para hacer frente a los delitos cometidos por sus miembros" y ²²⁹"[l]as costumbres de esos pueblos con respecto a cuestiones penales serán tenidas en cuenta por las autoridades y los tribunales que se ocupan de esos casos".²³⁰

De acuerdo con los marcos de protección de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos no vinculantes, el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) establece que "los indígenas tienen derecho a acceder a procedimientos justos y equitativos para la resolución de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, así como a recursos efectivos para todas las violaciones de sus derechos individuales y colectivos, y a tomar decisiones rápidas a través de procedimientos justos y equitativos para la resolución de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, así como a recursos efectivos para todas las violaciones de sus derechos individuales y colectivos. En esa decisión se tendrán debidamente en cuenta las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de que se trate y los derechos humanos internacionales."²³¹

El artículo 4 de la DNUDPI dispone que "los indígenas, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al gobierno autónomo en asuntos relacionados con sus asuntos internos y locales".²³²

Referente a los marcos de protección regionales, artículo 22 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ADRIP) establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a

²²⁹ Int'l trabajo Convenio de la Organización [OIT] sobre pueblos indígenas y tribales, art. 9(1), 1(a) (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

²³⁰ Int'l trabajo Convenio de la Organización [OIT] sobre pueblos indígenas y tribales, art. 9(2), 1(a) (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

²³¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("UNDRIP"), art. 40, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 2 de octubre de 2007.

²³² United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP") art. 4, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 13 de septiembre de 2007.



promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, en los casos en que existan, sistemas o costumbres jurídicas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos." "El derecho y los sistemas jurídicos indígenas serán reconocidos y respetados por los sistemas jurídicos nacionales, regionales e internacionales."

El artículo 33 de la ADRIP continúa diciendo que "los indígenas y las personas tienen derecho a recursos efectivos y adecuados, incluidos recursos judiciales rápidos, para la reparación de cualquier violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proporcionarán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho.²³³ "Las cuestiones relativas a las personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado se llevarán a cabo de manera que se otorgue a las personas indígenas el derecho a una representación plena con dignidad e igualdad ante la ley. Por consiguiente, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluido el uso de intérpretes lingüísticos y culturales.²³⁴

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha declarado que el marco establecido por el Estado "también debe ser eficaz en la práctica, ya que no es la existencia formal de recursos judiciales lo que demuestra la debida diligencia, sino más bien su disponibilidad y eficacia reales".²³⁵ En el mismo informe de la CEDAW se afirma que estos mecanismos deben funcionar para proteger a las mujeres de las violaciones de sus derechos por parte de agentes estatales y no estatales por igual, e "incluye el deber de proteger a las mujeres de la violación de su derecho a la igualdad ante la ley".²³⁶ Por su parte la RG3 reafirma que "la facilidad requiere el acceso sin trabas de las mujeres a la justicia y su capacidad y empoderamiento para reclamar sus derechos como derechos

²³³ American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, art. 33, AG288 (XLVI-O/16), adoptada el 15 de junio de 2016.

²³⁴ American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, art. 22, AG288 (XLVI-O/16), adoptada el 15 de junio de 2016.

²³⁵ CEDAW Report of the inquiry concerning Canada (2015) (para. 207).

²³⁶ CEDAW Report of the inquiry concerning Canada (2015) (para. 199).



legales".²³⁷ La misma RG33 también declara que el logro de sistemas de justicia de calidad para las mujeres requiere una solución de controversias que tenga en cuenta las cuestiones de género, esté abierta a la adopción de medidas prácticas y refleje las crecientes demandas de justicia de las mujeres.²³⁸

La Recomendación General 34 (RG 34) también reafirma el acceso a la justicia de las mujeres, cuando especifica que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia para las mujeres rurales, que incluye a las mujeres indígenas, y asegurar la no discriminación. Esto incluye un análisis de las leyes vigentes, la promulgación de leyes para reducir los conflictos de leyes, aumentar la conciencia jurídica de las mujeres, garantizar una asistencia jurídica gratuita o asequible, garantizar mecanismos formales e informales y capacitar a los funcionarios jurídicos sobre los derechos de las mujeres indígenas.²³⁹ La misma RG 34 garantiza el acceso físico a los tribunales y a los mecanismos de justicia y proporciona un ejemplo de tribunales móviles²⁴⁰ e incluye los derechos de las niñas cuando se mencionan en lo que respecta a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas al garantizar el acceso a la justicia, la compensación y "otras formas de reparación" por parte de las personas en las zonas rurales.²⁴¹ Sin embargo, la RG 34 no hace mención los derechos de la mujer a sus sistemas jurídicos consuetudinarios y tradicionales, la capacidad de elegir

²³⁷ Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 33: sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 14 (a), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/33 (3 de agosto de 2015).

²³⁸ Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 33: sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 14 (d), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/33 (3 de agosto de 2015).

²³⁹ Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general N.º 34: Los derechos de las mujeres rurales, 9, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

²⁴⁰ Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general N.º 34: Los derechos de las mujeres rurales, 9, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

²⁴¹ Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 34: Los Derechos de las Mujeres Rurales, 25 (c), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).



entre los sistemas tradicionales y estatales, o los sistemas de justicia restaurativa.²⁴²

2. Marco normativo nacional

El acceso a la justicia en Guatemala constituye un derecho garantizado en el artículo 29 de la Constitución, conforme al cual asegura el *“Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”*

El Decreto 2-89, por el cual se aprueba la Ley del Organismo Judicial reconoce los derechos de las personas en el ámbito judicial, al igual que el acceso a la justicia en su artículo 57 donde regula que *“La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”* El artículo 200 (c) precisa, como un deber de los abogados *“Defender gratuitamente a los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor. Los jueces cuidarán de distribuir equitativamente, entre los abogados de su jurisdicción la defensa de los pobres, y tienen facultad para imponer a aquellos.”*

Con respecto a la organización judicial, se precisan los siguientes Tribunales:

- a. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b. Corte de apelaciones.
- c. Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d. Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e. Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f. Juzgados de primera instancia.
- g. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h. Juzgados de paz, o menores.
- i. Los demás que establezca la ley.

²⁴² Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer"), Recomendación general N.º 34: Los derechos de las mujeres rurales, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).



El Decreto N.º 7/1999 del Congreso de la República de Guatemala, mandata la obligación prevista en su artículo 27 que fomenta el acceso a la justicia de la mujer indígena guatemalteca. Esta garantía tiene su fundamento en los acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y en el de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria estableciendo que, con relación al acceso a la seguridad y administración de justicia, los organismos competentes gubernamentales o mixtos, de este sector, deberán velar por su cumplimiento y garantía. Otras normas que regulan los distintos procedimientos judiciales son el Decreto 51-92, Código Procesal Penal y el Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil; ambos del Congreso de la República de Guatemala.

B. Violaciones

El gobierno de Guatemala no garantiza el derecho de acceso a la justicia de las mujeres rurales e indígenas, específicamente en los departamentos de San Marcos, Sololá y Quezaltenango.

A nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia está regulado en el Artículo 8, Artículo 3 (a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴³ y los artículos 2, 6 y 15 de la Convención de la CEDAW.

A nivel regional, este derecho se encuentra regulado en los artículos 22, 31 y 32 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que asegura y reconoce el Derecho y Jurisdicción Indígena que deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional; y, en los artículos 4 y 7 de la CBdP. Bajo ese mismo marco de protección, el artículo 8 del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) garantizan el derecho de acceso a la justicia de las mujeres rurales e indígenas.

A su vez el derecho de acceso a la justicia es garantizado por la Constitución en el Artículo 29 y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, Artículo 57. De igual manera el derecho de acceso a la justicia ha sido interpretado por la RG3 la cual reafirma que *"la facilidad requiere el acceso sin trabas de las mujeres a la*

²⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("PIDCP") artículo 3a), *adoptivo* 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171.



*justicia y su capacidad y empoderamiento para reclamar sus derechos como derechos legales".*²⁴⁴

Por su parte la Recomendación General 34 (RG 34) también reafirma el acceso a la justicia de las mujeres, cuando especifica que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia para las mujeres rurales, que incluye a las mujeres indígenas, además de asegurar la no discriminación. Esto incluye un análisis de las leyes vigentes, la promulgación de leyes para reducir el conflicto entre leyes, aumentar la conciencia jurídica de las mujeres, garantizar una asistencia jurídica gratuita o asequible, garantizar mecanismos formales e informales y capacitar a los funcionarios jurídicos sobre los derechos de las mujeres indígenas.²⁴⁵

1. Guatemala no ha garantizado el pleno acceso a la justicia de las mujeres indígenas y rurales: discriminación y racismo

Las mujeres rurales e indígenas son discriminadas por su género, condición social y su cultura en la mayoría de las instituciones judiciales de los tres departamentos en Guatemala.²⁴⁶ Las barreras culturales e idiomáticas también son parte de la exclusión estructural y pocas instituciones gubernamentales cuentan con un traductor en idiomas indígenas²⁴⁷ No se garantiza el derecho al acceso a la información y a un acompañamiento legal integral para las mujeres que deciden denunciar²⁴⁸. Los procesos judiciales son discriminatorios con las mujeres rurales e indígenas, los/as jueces/as no toman en cuenta los testimonios de ellas.

Guatemala ha generado política de acceso a la justicia de los pueblos indígenas al Ministerio Público y ha realizado algunos esfuerzos para

²⁴⁴ Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación General No. 33: sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 14 (a), Documento de las ONU CEDAW/C/GC/33 (3 de agosto de 2015).

²⁴⁵ Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general N.º 34: Los derechos de las mujeres rurales, 9, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

²⁴⁶ Emiliana Xagil, Norma Tobar, Erika Guarcas (Sololá), Briseida Carreto (Quetzaltenango), Marisela Miranda, VS-SM Santos, Olinda de -, Sandra Álvarez (San Marcos)- "Una mujer indígena no la escuchan cuando viene de indumentaria. Tienen que ser acompañadas. Si vienen sola, no son escuchadas".

²⁴⁷ Ibídem, VS-SM (San Marcos), Norma Tobar (Sololá)

²⁴⁸ (LA-SOL)- "Recuerda un caso que no le explicaron el proceso a una mujer y pensaba que ya iban juzgar al hombre, pero apenas estaba a medias el proceso"



desarrollar un sistema de justicia especializado y proporcionar servicios de interpretación con el propósito de fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y rurales. Sin embargo, el Comité de CEDAW indica que aún persisten múltiples obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia, en particular, la limitada cobertura del sistema de justicia, especialmente en los lugares remotos; la pobreza y las barreras lingüísticas, que actúan como elementos disuasorios de la presentación de denuncias; la escasez de puntos de entrada para que las mujeres puedan acceder al sistema de justicia a nivel local, como las comisarías, los centros de salud, las escuelas y las iglesias. La persistencia de la estigmatización social, los estereotipos y la discriminación contra las mujeres y, en particular de las mujeres indígenas, en el sistema judicial, es otro elemento que obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres rurales e indígenas.²⁴⁹

2. **Guatemala no ha adoptado medidas eficaces para garantizar que los procesos de investigación no sean extensos y costosos en los casos de violencia contra las mujeres**

Los procesos de denuncia son caros y extensos, no existen medidas rápidas y efectivas que garanticen la protección de las mujeres.²⁵⁰ La mayoría de las instituciones gubernamentales quedan distantes de las comunidades, las mujeres no poseen recursos económicos para pagar el transporte y continuar con los procesos de denuncia.²⁵¹ Esta situación provoca que las mujeres pierdan la confianza en las autoridades y que se desanimen porque los procesos son muy extensos²⁵². La policía nacional en general no tiene el personal sensibilizado para atender los casos de violencia contra la mujer y no existen traductores disponibles para tramitar las denuncias de mujeres indígenas en su idioma.²⁵³

249 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.10

250 Amalia Cutuj, (LA-SOL) de León – “Conoce un caso de una pareja que la estaba violentando, pero no quería hacer la denuncia porque era un proceso largo” (Sololá); Olinda de León, Yeni Pérez (San Marcos)

251 Erika Guarcas (Sololá)

252 Norma Muj (Sololá)

253 Todas las mujeres - Norma Muj (Sololá) “El gobierno debe de tener profesionales que hablen el idioma local... y personas adecuadas y sensibles a las víctimas de violencia”.



La experiencia de Sololá con la asociación AMLUDI, incluyen dentro de los talleres de capacitación para mujeres acompañamiento al Ministerio Público (MP) para realizar denuncias por violencia de género. Además, en algunos casos brindan apoyos económicos en costo de pasajes y trámites²⁵⁴. En San Marcos también las mujeres están organizadas para brindar apoyo y acompañamiento en casos de violencia de género, pero no cuentan con los suficientes fondos para brindar ayuda económica²⁵⁵. La mayoría de las mujeres no confía en las instituciones del estado y muchas veces acude a la auxiliadora comunitaria u otros espacios no gubernamentales.²⁵⁶ Una de las mujeres lideresas de San Marcos, (Olinda de León), considera que durante el periodo de cuarentena por el COVID-19 los casos de violencia de género han aumentado considerablemente²⁵⁷.

En Quetzaltenango algunas mujeres lideresas en la comunidad brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género²⁵⁸. Realizan acompañamientos al Ministerio Público para hacer las denuncias y solicitan medidas preventivas para asegurarse que las mujeres no sean nuevamente violentadas²⁵⁹. Una de las lideresas en Quetzaltenango, expresa *“las calmamos y hablamos con ellas para decidir si quieren denunciar y como se denuncia tratamos de hacer lo mejor posible para que no se sientan solas cuando denuncian y que no se sientan intimidadas a que las maten o le saquen los niños”*.²⁶⁰

254 Mujeres en Sololá. Norma Tobar (Sololá) “Gracias a la asociación AMLUDI que trabaja en San Lucas Tolimán con talleres de capacitaciones, invitan a las mujeres. Enseñan que es la violencia y como denunciar”.

255 Olinda de - (San Marcos) “Vio casos donde dieron acompañamiento a una mujer que sufrió violencia por el esposo. No tienen para pagar abogado o para ir a las citas”.

256 Mujeres lideresas en San Marcos, “La mayoría acude a la auxiliadora comunitaria ... No acuden al juzgado familiar porque es muy largo el proceso”.

257 Ibidem

258 (BP-QTZ). (Quetzaltenango)

259 Ibidem “Mi mama y yo trabajamos para acompañar al Ministerio Público... Tratamos de brindar apoyo”.

260(BP-QTZ). (Quetzaltenango)

3. **Guatemala no ha adoptado medidas suficientes con el fin de erradicar deficiencias en la aplicación y en la interpretación de las leyes de protección a la mujer**

Aunque existen leyes para erradicar la violencia, los/as operadores/as del derecho, los/as funcionarios/as, los/as jueces/as y policía no están sensibilizados/as con el tema y desconocen los derechos que poseen las mujeres de vivir en una sociedad libre de todo tipo de violencia.²⁶¹ En el sistema de justicia y los juzgados de paz, muchos/as funcionarios/as apelan a temas religiosos para que las mujeres perdonen a los hombres, sin aplicar enfoques de género y de derechos humanos.²⁶² Existen casos donde es la misma policía los que violentan a las mujeres.²⁶³ Además, una entrevistada mencionó la existencia de corrupción dentro del Ministerio Público (MP) y los juzgados de paz.²⁶⁴

4. **Guatemala no ha garantizado la efectividad en los mecanismos preventivos de protección frente a la violencia contra las mujeres**

La falta de acceso a la información y a una asesoría jurídica con un enfoque interseccional y de derechos humanos, es necesario en las comunidades.²⁶⁵ Las mujeres mueren a diario por causa de la violencia y las leyes no son suficientes para garantizar el derecho a la vida²⁶⁶. Son las organizaciones comunitarias, las activistas y lideresas quienes están cumpliendo con las obligaciones del estado de Guatemala.²⁶⁷ Una lideresa comunitaria,

261 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamento de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá

262 María Cortez (Sololá) “Los juzgados de paz usan la palabra de Dios. Llegan diciendo que las mujeres deben de perdonar, de perdonar, en vez de aplicar la justicia ... hacen que las mujeres terminen perdonando a los agresores”.

263 María Cortez (Sololá)

264 Amalia Cutuj (Sololá)

265 (BB-SM) (San Marcos)- “Cuando los hombres les pegan, las mujeres, ella no sabe que pueden denunciar”.

266 Norma Tobar (Sololá) “Tiene que poner seguridad para las mujeres y niñas adolescentes. Muchas mujeres están muriendo aquí en Guatemala”

267 Ibídem, “AMLUDI es una asociación que protege bastante a las mujeres. Hoy está apoyando bastante a las mujeres en San Lucas Tolimán, en 19 comunidades. En cada comunidad hay un grupo de ayuda. Somos 5 promotoras. Ese grupo de mujeres detectamos casos. Si una mujer sufre violencia, le podemos hablar y explicar que esto no es normal y pueden denunciar”.



integrante de AMLUDI mencionó que “para mí, es muy importante el trabajo. No solo están en la oficina como el juzgado que sólo puede atender entre 8 a 5 de la tarde. Si nosotras vemos que una mujer está sufriendo, damos el apoyo. El gobierno debe hacer esto también.”²⁶⁸ La insuficiente capacidad de los/as agentes del orden para investigar y procesar los casos y el consiguiente alto grado de impunidad de los autores de la violencia contra las mujeres, a menudo debido a la corrupción, falta de independencia del poder judicial o influencia que, poderosos agentes no estatales, ejercen sobre los jueces, en particular mediante asesinatos y amenazas de violencia; y la falta de mecanismos eficaces de protección, es otra forma de vulnerar el derecho a la justicia de la mujeres rurales e indígenas.²⁶⁹

C. Recomendaciones

1. Al Estado de Guatemala

- a. Que aplique con pertinencia cultural las acciones dentro del sistema de justicia de Guatemala; por tanto, se debe contratar personal especializado con conocimiento del idioma materno y cultura de las comunidades.
- b. El poder judicial debe actualizarse de forma que los operadores de justicia, que se encuentran en territorios mayoritariamente indígenas y rurales, conozcan el idioma materno del espacio geográfico en el cual desempeñan su labor de manera que se garantice atención adecuada y oportuna a las mujeres indígenas y rurales que acuden a las instancias de justicia por diversas causas.
- c. El sistema de justicia estatal debe revisar sus procedimientos para hacerlos más eficientes y oportunos, especialmente para las mujeres indígenas y rurales, de manera que se brinde atención rápida y que no implique gastos (pasajes) y procesos largos para impartir justicia.

268 Norma Tobar (Sololá).

269 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Guatemala, CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (2017), párrs.18



2. A las Alcaldías Indígenas:

- a. Promover la creación de espacios de atención integral, que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres rurales, independientemente de la queja o denuncia que presenten.
- b. Crear instancias públicas o entidades públicas en las comunidades rurales, para brindar información sobre el proceso de las denuncias.
- c. Que se capaciten constantemente en los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia y se hagan cumplir las leyes existentes en la justicia ordinaria, para que tengan un soporte con las leyes ancestrales y juntos puedan crear conciencia en la población.



VII. Los derechos de las defensoras de derechos humanos

A. Descripción del derecho

1. Marco normativo internacional

Los marcos internacionales de protección de los derechos de las defensoras de derechos humanos se fundamentan principalmente en otros derechos, como el derecho a reunirse y el derecho a protestar, amparados por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.”*²⁷⁰ En el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que *“se reconocerá el derecho de reunión pacífica,”*²⁷¹ así como su artículo 22 que reconoce que *“toda persona tendrá derecho a la libertad de asociación con los demás.”*²⁷² Esta protección se garantiza a través de su artículo 3 donde dispone que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos civiles y políticos garantizados en el Pacto.²⁷³

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, establece en su artículo 1 que *“toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otras, a promover y luchar por la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”*²⁷⁴

270 Universal Declaration of Human Rights ("UDHR" art. 20(1), G.A. Re. 217 (III) A, U.N. Dec. A/810 (10 de diciembre de 1948).

271 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("ICCPR" art. 21, adopted Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171.

272 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("ICCPR" art. 22, adopted Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171.

273 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("ICCPR" art. 3, adopted Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171.

274 Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144 Artículo 1 (8 de marzo de 1999).



La propia Declaración define en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a reunirse o reunirse pacíficamente²⁷⁵ y establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a *“participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”*²⁷⁶ La Declaración afirma en el artículo 12.2 que los Estados tienen la obligación de proteger a los defensores de *“la presión u otra acción arbitraria como consecuencia de su ejercicio legítimo de los derechos.”*²⁷⁷ En ese sentido la Resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, recuerda a los Estados la obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de las personas a reunirse pacíficamente y asociarse libremente, incluido el de los defensores de los derechos humanos.²⁷⁸

En el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), el artículo 18 reconoce el derecho de los indígenas a *“participar en la toma de decisiones en asuntos que afecten sus derechos.”*²⁷⁹ El artículo 32 de la DNUDPI declara que *“los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su*

275 Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144 Artículo 5 a) (8 de marzo de 1999).

276 Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144 Artículo 12.1 (8 de marzo de 1999).

277 Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144 Párrafo 2 del artículo 12 (8 de marzo de 1999)).

278 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolution 24/5, The Rights to freedom of peaceful assembly and of association. A/HRC/RES/24/5 (oct 8, 2013) adoptada el 26 de septiembre de 2013.

279 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("UNDRIP") art. 18, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), adoptivo 13 de septiembre de 2007.



consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos."²⁸⁰

El artículo 15 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo establece que *"los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras serán especialmente salvaguardados."*²⁸¹ De la misma manera en el ámbito regional el artículo 19 (2) de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ADRIP) establece que *"los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y a administrar sus tierras, territorios y recursos de manera sostenible"*.²⁸² El artículo 19 (4) de la ADRIP dispone que *"los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y a la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos"*.²⁸³ Respectivamente el artículo 20 (1) de la ADRIP dispone que *"Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y tienen derecho a ejercerlos sin interferencias y de conformidad, entre otras cosas, con su cosmovisión, valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias, espiritualidad y otras prácticas culturales."*²⁸⁴

En el ámbito de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció que promover el respeto, el apoyo y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y los defensores de los derechos humanos indígenas, es esencial para el disfrute general de los derechos humanos y para la protección y conservación del medio ambiente, incluidos los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de

280 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP") art. 32, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (13 de septiembre de 2007), *adoptivo* 13 de septiembre de 2007.

281 Int'l trabajo Organización [OIT], *Convención sobre pueblos indígenas y tribales*, art. 15 (1989),

282 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas art. 19 (2), AG/RES. 288 (XLVI-O/16), *adoptivo* 15 de junio de 2016.

283 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas art. 19 (4), AG/RES. 288 (XLVI-O/16), *adoptivo* 15 de junio de 2016.

284 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas art. 20 (1), AG/RES. 288 (XLVI-O/16), *adoptivo* 15 de junio de 2016.



vida apropiado, incluida una alimentación y una vivienda satisfactoria, agua potable y saneamiento, y derechos culturales.²⁸⁵

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que los ataques y la criminalización de los defensores del medio ambiente indígenas afectaban a una amplia gama de derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación y a sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales. Además, el Relator Especial llegó a la constatación de que estos y la mayoría de los demás derechos humanos suelen ser disfrutados colectivamente por los indígenas, lo que refleja su relación especial con la tierra, el territorio y los recursos naturales.²⁸⁶ Esta relatoría ha hecho especial énfasis en la situación de los defensores de los derechos humanos, solicitando que *“los Estados se abstengan de violar los derechos de los defensores de los derechos humanos ... por otro lado, deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y llevar ante la justicia a los autores de cualquier violación de derechos.”*²⁸⁷

Finalmente, la Recomendación general 34 (RG 34) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha desarrollado una interpretación autorizada del artículo 14 de la Convención, cuando menciona que los Estados deben aplicar medidas para *“prevenir y abordar las amenazas y ataques contra las defensoras de los derechos humanos en las zonas rurales,”* prestando atención a los/as defensores/as de *“la tierra y los recursos naturales, la salud de la mujer... los derechos sexuales y reproductivos, la eliminación de las costumbres y prácticas discriminatorias y la violencia de género.”*²⁸⁸

La misma RG 34 hace referencia a la protección de los términos de acceso a la justicia y protección contra represalias al denunciar abusos, pidiendo a

285 Hmn. Rts. Council, Recognizing the contribution of environmental human rights defenders to the enjoyment of human rights, environmental protection and sustainable development, Page 2 Paragraph 2, U.N. Doc. A/HRC/RES/40/11 (2019).

286 Hmn. Rts. Council, Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, Paragraph 12, U.N. Doc. A/HRC/39/17 (2018).

287 Hmn. Rts. Consejo, Informe del Relator Especial sobre la situación de Human Rights Defenders, Paragraph 42, U.N. Doc. A/HRC/13/22 (2009).

288 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).



los Estados Partes que “aseguren que las víctimas que viven en zonas rurales tengan acceso efectivo a la justicia, incluida la asistencia letrada, así como la indemnización y otras formas de reparación/ reparación, y que las autoridades a todos los niveles de las zonas rurales, incluidos el poder judicial, los administradores judiciales y los funcionarios públicos, tengan los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y protegerlas contra represalias cuando denuncias de abusos.”²⁸⁹ Finalmente, la RG 34 se centra en la prevención y eliminación de la violencia contra los defensores de los derechos humanos, pero no aborda explícitamente las causas sistémicas de la violencia, como la participación en la toma de decisiones o la despenalización de sus acciones.²⁹⁰

2. Marco normativo nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 44 y 46 reafirma las normas internacionales de derechos humanos, a las cuales atribuye preeminencia sobre el derecho interno. Algunos de los derechos reconocidos para la defensa de los derechos humanos incluyen **la libertad de expresión** que significa el derecho a expresarse libremente y sin interferencia y expresar una opinión sin restricciones ni censura, y a recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación o difusión; **el derecho a la libertad de asociación** que establece que toda persona, incluyendo las personas defensoras, tiene derecho a organizarse y asociarse libremente, y a formar parte de grupos, ya sea formal o informalmente; **el derecho de libertad de manifestación pacífica** precisando que la manifestación es una herramienta esencial a través de la cual las personas o movimientos pueden expresar su disconformidad ante situaciones concretas, o promover temáticas, enfoques o cambios específicos y lograr visibilidad para diversas causas; y **el derecho de acceso a la justicia** que garantiza que todas las personas

289 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

290 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).



tienen derecho a acceder a una justicia oportuna, independiente e imparcial, sin discriminación.

Existe una política pública estatal que coordina la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), entidad responsable de diseñar propuestas de políticas públicas en el tema y de darle seguimiento a las obligaciones del Estado en la materia y a las recomendaciones de mecanismos internacionales de supervisión de casos de defensoras de derechos humanos. Esta entidad ha sido cancelada por el gobierno del Dr. Alejandro Giammattei y, en consecuencia, la aplicación de la política pública queda sin efecto dificultando la garantía de la protección de los derechos humanos de las personas defensoras en el país.

El gobierno también suprimió la Secretaría de la Paz y la COPREDEH y en su lugar creó la Comisión Presidencial para la Paz y Derechos Humanos que será la encargada de dar seguimiento a los procesos que tenían ambas instituciones canceladas y que fueron creadas posterior a la firma de los acuerdos de paz. Hasta junio del 2021 no se ha dado información de planes de trabajo y de alguna acción que garantice los procesos impulsados por las instituciones suprimidas y si van a tener continuidad. Esta situación representa una grave violación a los derechos humanos y sobre todo genera más criminalización y persecución para las personas defensoras de derechos humanos especialmente de la defensa del territorio.

En cuanto a espacios de coordinación interinstitucional, la Instancia de Análisis de Patrones y Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, unidad temporal creada en 2008 mediante el Acuerdo Ministerial No. 103-2008 para el análisis de patrones de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y la identificación de acciones para la protección y reacción rápida, no ha sido funcional debido a que no tiene registro de acompañamiento y atención a los ataques contra defensores/as de derechos humanos por parte del Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Protección de Personas y Seguridad (DPPS) de la Policía Nacional Civil (PNC). Pese a que el Estado tiene procesos de recepción, análisis y otorgamiento de medidas de protección a defensores a través de la División de Protección de Personas y de Seguridad de la PNC, esta instancia y la entidad policial no son de confianza para las personas defensoras debido a que es a través de ellas donde más se generan ataques de criminalización y persecución a personas defensoras de



derechos humanos, sobre todo a mujeres defensoras del territorio y periodistas.

También existe el mecanismo de denuncia como el establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República; así como el de querrela dispuesto en el artículo 302 del mismo cuerpo legal; o el recurso de responsabilidad o la revisión del decreto a propuesta de cualquier ciudadano. Además, existen otras normas jurídicas importantes como la Acción Constitucional de Amparo, la Exhibición Personal o la Acción de inconstitucionalidad. El Ministerio Público, conoce lo relacionado a tipos penales en virtud de los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esto incluye cuando las víctimas son defensoras o defensores de derechos humanos.

B. Violaciones

El gobierno de Guatemala viola los derechos de las defensoras de derechos humanos rurales e indígenas, específicamente en los departamentos de San Marcos, Sololá y Quezaltenango.

A nivel internacional, los derechos de las defensoras de derechos humanos están regulados en el Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los Artículos 3, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁹¹

A nivel regional, este derecho se encuentra regulado en los Artículos 19 y 20 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Bajo ese mismo marco de protección, el artículo 15 del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Artículos 5, 12 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) garantizan los derechos de las defensoras de derechos humanos rurales e indígenas.

Los derechos de las defensoras de derechos humanos están regulados en la Constitución de forma implícita en los artículos 44 y 46, los cuales reafirman y dan preeminencia a las normas internacionales de derechos humanos, a las que atribuye rango constitucional y que se refieren a algunos de los derechos reconocidos para la defensa de los derechos humanos.

²⁹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("PIDCP") artículo 3a), *adoptivo* 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171.



En Guatemala, no existe otra norma con rango de ley que explícitamente reconozca los derechos de las defensoras de derechos humanos en el país. De igual manera los derechos de las defensoras de derechos humanos han sido interpretado por la Resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, obligando a los Estados a respetar y proteger plenamente los derechos de las personas a reunirse pacíficamente y asociarse libremente, incluido el de los defensores de los derechos humanos.²⁹²

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha hecho énfasis en la situación de los defensores de los derechos humanos, solicitando que *“los Estados se abstengan de violar los derechos de los defensores de los derechos humanos y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y llevar ante la justicia a los autores de cualquier violación de derechos.”*²⁹³

Finalmente la (RG 34) del Comité (CEDAW), ha desarrollado una interpretación autorizada del artículo 14 de la Convención, cuando menciona que los Estados deben aplicar medidas para *“prevenir y abordar las amenazas y ataques contra las defensoras de los derechos humanos en las zonas rurales”*, prestando atención a los defensores de *“la tierra y los recursos naturales, la salud de la mujer... los derechos sexuales y reproductivos, la eliminación de las costumbres y prácticas discriminatorias y la violencia de género.”*²⁹⁴

1. Guatemala no ha erradicado la discriminación estructural contra las mujeres lideresas indígenas y rurales en el ámbito de la defensa de los derechos humanos

La mayoría de las mujeres indígenas y rurales coincidieron en que todas son discriminadas por su condición de género, cultura, idioma nativo, nivel educacional y por su labor como lideresas en las comunidades e instituciones del Estado.²⁹⁵ Estos actos de discriminación van desde

292 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolution 24/5, The Rights to freedom of peaceful assembly and of association. A/HRC/RES/24/5 (oct 8, 2013) adoptada el 26 de septiembre de 2013.

293 Hmn. Rts. Consejo, Informe del Relator Especial sobre la situación de Human Rights Defenders, Paragraph 42, U.N. Doc. A/HRC/13/22 (2009).

294 Sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ("CEDAW Comm."), Recomendación general No. 34: Los derechos de las mujeres rurales, 25, Documento de las ONU CEDAW/C/GC/34 (4 de marzo de 2016).

295 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá



agresiones verbales,²⁹⁶ descredito de las causas por las que luchan las mujeres lideresas y barreras legales dentro de las instituciones para tramitar sus pedidos.²⁹⁷ En algunas instituciones del Estado no se les toma en serio por el hecho de ser mujeres indígenas y rurales.²⁹⁸

2. Guatemala ha incumplido su obligación de proteger a las defensoras indígenas y rurales contra las amenazas y ataques

En los tres departamentos, San Marcos, Quetzaltenango y Sololá se han documentado ataques en contra de las defensoras indígenas y rurales que luchan y denuncian la violencia que sufren las mujeres en las comunidades.²⁹⁹ Dichos ataques incluyen un espectro que va desde la intimidación, amenazas y hasta el asesinato.³⁰⁰ En este sentido, casos puntuales de ataques más comunes, dado el número de incidentes, se da por ejemplo, en San Marcos en el espacio de una reunión de la organización “Tierra viva”. Una lideresa nos cuenta que *“le dio su número a una mujer, el esposo de la mujer me llamó y me dijo que no me meta en esos problemas porque si no voy a ver consecuencias. Le dije que no estaba sola y que si me molestaba iba a ir preso.”*³⁰¹ Otro ejemplo, en el departamento de Quetzaltenango, municipio de Colomba, Lidia Pérez nos cuenta que *“a la mujer la asesinaron el 26 de abril de 2020 en plena pandemia, como lideresas exigimos para que el gobierno diera cuenta del proceso de investigación, pero no hemos tenido respuesta. Los familiares tienen miedo a represalias, un hermano que estaba pidiendo que se investigara ni siquiera fue al entierro.”*³⁰²

Existen otros casos de defensoras de derechos humanos, en el pasado, que decidieron enfrentarse y denunciar violaciones a derechos humanos

296 Norma Tobar, Erika Guarcas (Sololá), (MI-QTZ) (Quetzaltenango) - “Se les dice que se vayan a casa y estén en la cocina y que no saben lo que están haciendo”.

297(BP-QTZ). (Quetzaltenango) (BB-SM)-, Olinda de -, VS-SM Santos, Yeni Pérez (San Marcos) Erika Guarcas, Amalia Cutuj (Sololá),

298 (BP-QTZ). (Quetzaltenango), VS-SM Santos, Marisela Miranda (San Marcos)

299 (BP-QTZ). (Quetzaltenango), Sandra Álvarez (Sololá), (BB-SM)-, Olinda de -, (San Marcos)

300 VS-SM (San Marcos) “Hay asesinatos de los defensores porque se están quejando. Se encuentran detenidos o muertos.”

301 (BB-SM) (San Marcos)

302 Lidia Pérez (Quetzaltenango)



relacionados con las actividades empresariales de proyectos hidroeléctricos, las cuales fueron sentenciadas por delitos que no cometieron.³⁰³ En el mismo departamento existe mucho temor por parte de las mujeres defensoras de derechos humanos, por un hecho reciente de tres mujeres lideresas que fueron secuestradas, drogadas y violadas sexualmente, estos hechos continúan aun sin ser investigados por el Ministerio Público.³⁰⁴

3. Guatemala ha incumplido en su obligación de garantizar la efectividad de los mecanismos de protección para las defensoras indígenas y rurales

De acuerdo con los testimonios de las lideresas, *el Estado guatemalteco no ha cumplido con su deber de proteger a las y los defensores de derechos humanos, ni de prevenir dichos abusos.*³⁰⁵ El gobierno no brinda apoyo emocional, económico o educacional para las lideresas indígenas y rurales, sino que genera barreras de toda índole para que no puedan realizar su labor como defensoras en las comunidades.³⁰⁶ A nivel general existe temor entre las y los defensores de derechos humanos porque no existen mecanismos efectivos de protección estatal y este temor aumenta cuando son defensoras indígenas y rurales.³⁰⁷ Los casos de muertes de defensoras de derechos humanos no son investigados por el Ministerio Público, solo las organizaciones no gubernamentales brindan apoyo.³⁰⁸

303 Lidia Pérez (Quetzaltenango)-“Hay experiencias de los compañeros que en algún momento defendieron contra una hidroeléctrica, pero fueron capturados de sus casas, los llevaron presos y pasaron 2-3 años sin proceso y los acusaron de ser asesinos.”

304 Briseida Carreto (Quetzaltenango)-“Hay mucho miedo, aun cuando uno está defendiendo los derechos humanos, se hace con un temor porque hay gente que no les gusta este trabajo. Un caso de tres mujeres que fueron secuestradas, drogadas, y violadas y aparecieron en otra comunidad.”

305 Mujeres lideresas, (“Entrevista realizada con lideresas comunitarias en marzo 2021”), departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Sololá

306 *Ibidem*, VS-SM (San Marcos) “Hay defensores que hacen mucho para proteger y las instituciones las ven como atacantes”

307 (BB-SM) (San Marcos)- “Como defensoras, hemos recibido burlas. Tenemos un poquito de temor porque hay compañeros que están secuestrados o asesinados por defender derechos.”

308 Olinda de -, (San Marcos)- “No es suficiente. Mueren muchas defensoras que protegen los derechos de las mujeres. Por parte del gobierno no hay apoyo o ayuda. Solo acompañamiento por las ONG.”



C. Recomendaciones

1. Al Estado de Guatemala:

- a. Garantizar que las mujeres defensoras de los derechos humanos puedan ejercer sus derechos amplia, libre y plenamente. Debe garantizarse seguridad y protección integral para ellas y sus familias, sin importar la acción de lucha que realicen.
- b. Crear una unidad específica dentro del sistema de justicia, para proteger la integridad de las defensoras de los derechos humanos.
- c. Generar políticas, programas de protección, para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de abusos y violaciones contra mujeres defensoras.
- d. Reconocer el derecho de toda ciudadana a defender sus derechos y asumir el rol que tienen de garantizar la vida de toda guatemalteca, especialmente en la defensa del territorio; sobre todo por el contexto de criminalización de los liderazgos que se oponen a la ola extractivista que acecha territorios indígenas y rurales en los que se encuentran reservas de bienes naturales como son ríos, bosques y minerales subterráneos.

2. A la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos:

- a. Garantizar que las oficinas de defensores/as de derechos humanos sean efectivas en el acompañamiento y atención de las mujeres defensoras.
- b. Brindar acompañamiento a las necesidades de las defensoras y sobre todo buscar alternativas de seguimiento a las demandas que se presenten.

3. Al Ministerio Público:

- a. Hacer efectivas, con personal, equipo necesario para que las fiscalías de derechos humanos sean accesibles para toda la población, principalmente a las mujeres rurales.

4. Al Organismo Judicial:

- a. Garantizar procesos transparentes y adecuados para lideresas indígenas y rurales criminalizadas por la defensa del territorio y de la Madre Tierra.

5. A la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos:

- a. Garantizar que las acciones ya avanzadas en la COPREDEH y la SEPAZ se cumplan y que no se retrasen las medidas de protección para las personas defensoras, principalmente para las mujeres defensoras y sus familias.
- b. Generar acciones de coordinación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales, que garanticen el libre ejercicio de los derechos humanos. Promoviendo acciones de sensibilización y acompañamiento a quienes ejercen la defensoría de los derechos humanos.

6. Al Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil:

- a. Garantizar que la Dirección de Protección de Personas y Seguridad de la PNC, ejecute verdaderamente acciones de protección a defensores/as de derechos humanos y que cumpla el cometido de esta dirección que ha sido creada para la protección de las personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ajpub Balan Tiney Chirix. El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales. Necesidades Básicas Insatisfechas y Estrategias Familiares de Vida para la generación de ingresos en 4 Comunidades Agrarias de la boca costa y costa sur de Guatemala, año 2020.
2. Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer, CEDAW. Recomendaciones generales
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 5-2020. Estado de Calamidad Pública en Guatemala., marzo 2020.
4. Constitución Política de la República de Guatemala
5. Documento, La Municipalidad Indígena de Sololá, 2008
6. Fundación Tierra Nuestra y AVANCSO. Censo Comunitario, septiembre 2018.
7. Fundación Tierra Nuestra y AVANCSO. Plan de Vida Comunitario del año 2015.
8. Fundación Tierra Nuestra. Informe de Monitoreo, Mujeres en el Desarrollo Rural Integral, Desarrollo Agrario y Seguridad Alimentaria y Nutricional, 2020.
9. Instituto Nacional de Estadística, INE. Censo 2018
10. Naciones Unidas-Ziegler, Jean. Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Misión a Guatemala, 2006.
11. OEA. Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas.
12. OEA. Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador"
13. ONU. Convención sobre los Derechos del Niño
14. ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12: El derecho a una alimentación adecuada
15. ONU. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.



16. ONU. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
17. ONU. Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas
18. ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales
19. ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
20. ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
21. Organización Internacional del Trabajo, OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Convenio 169.
22. presidencia de la República de Guatemala. Decreto Número 7-99 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
23. Schkolnik, Susana. Censos 2010 y pueblos indígenas en América Latina: avances en la visibilización de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe y el uso de la información para políticas públicas, La Paz (Bolivia), Fondo Indígena y CEPAL/CELADE.
24. SEGEPLAN. Plan Desarrollo Municipal Santa Catarina Ixtahuacán
25. SEGEPLAN. Plan de Desarrollo Municipal de San Marcos
26. SEGEPLAN. Plan Desarrollo Municipal Nahualá 2017-2032

REFERENCIAS TECNOLÓGICAS

1. Banco Mundial, Grupo de investigaciones sobre el desarrollo <https://www.indexmundi.com/es/datos/guatemala/%C3%ADndice-de-gini>
2. CEPAL, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46422-enfrentar-la-violencia-mujeres-ninas-durante-despues-la-pandemia-covid-19>.
3. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/informesCOVID19>
4. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2005), <http://www.fao.org/3/y7937e/y7937e00.pdf>.



5. Revisión Estratégica de la situación de SAN en Guatemala véase: <http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wp-content/uploads/Revision-Estrategica-de-la-situacion-de-SAN-en-Guatemala.pdf>
6. Int'l trabajo Convenio de la Organización [OIT] sobre pueblos indígenas y tribales, art. 9(1), 1(a) (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.



